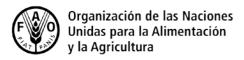
COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS







Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

REP16/FFV

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

39.ª período de sesiones Rome, Italy, 27 de junio – 01 de julio de 2016

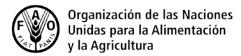
INFORME DE LA 19.ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, México, 5 – 9 de octubre de 2015

NOTA: Este informe contiene la Carta Circular del Codex CL 2015/29-FFV.

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS S







Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

CX 5/95.2

CL 2015/29-FFV Octubre de 2015

A: - Puntos de contacto del Codex

> - Organizaciones internacionales interesadas

DE: Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

Viale delle Terme di Caracalla

00153 Roma

Italia

Correo electrónico: codex@fao.org

DISTRIBUCIÓN DEL INFORME DE LA 19.ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX **ASUNTO:** SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (REP16/FFV)

El informe de la 19.ª reunión del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas será considerado por la Comisión del Codex Alimentarius en su 39.º período de sesiones (Roma [Italia], 27 de junio-1 de julio de 2016).

PARTE A: ASUNTOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS (CAC) EN SU 39.º PERÍODO DE SESIONES

- 1. Anteproyecto de Norma para las berenjenas en el trámite 5/8 (con omisión de los trámites 6/7) (párr. 51 y Apéndice III).
- 2. Anteproyecto de Norma para el ajo en el trámite 5 (párr. 70 y Apéndice IV).
- 3. Anteproyecto de Norma para el kiwi en el trámite 5 (párr. 76 y Apéndice V).

Los gobiernos y las organizaciones internacionales que deseen presentar observaciones sobre los anteproyectos de normas mencionados anteriormente deberán hacerlo por escrito, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines (Parte 3: Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines, Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius), y enviarlas a la dirección arriba indicada antes del 31 de mayo de 2016.

PARTE B: SOLICITUD DE OBSERVACIONES E INFORMACIÓN

4. Anteproyecto de Norma para la patata (papa) de consumo en el trámite 3 (parr. 83 y Apéndice VI).

Los gobiernos y las organizaciones internacionales que deseen presentar observaciones sobre los anteproyectos de normas mencionados anteriormente deberán hacerlo por escrito, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines (Parte 3: Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines, Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius), y enviarlas a la dirección arriba indicada antes del 31 de enero de 2016.

5. Propuestas de nuevos trabajos sobre frutas y hortalizas frescas (ALINORM 10/33/35, párr. 121, REP16/FFV, párr. 96).

Los gobiernos que deseen proponer nuevos trabajos relativos a normas del Codex para frutas y hortalizas frescas deberán hacerlo por escrito, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines (Parte 2: Examen crítico, Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius), y enviar sus propuestas a la dirección arriba indicada antes del 31 de octubre de 2016.

REP16/FFV iii

ÍNDICE

RESUMEN Y CO	NCLUSIONES	página iv			
INFORME DE LA	19.ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS	página 1			
RESUMEN DEL E	ESTADO DELTRABAJO	página 13			
		Párrafos			
Introducción		1			
APERTURA DE L	A SESIÓN	2 - 5			
ADOPCIÓN DEL	PROGRAMA (Tema 1 del programa)	6 - 7			
	ANTEADAS EN LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS ÓRGANOS ma 2a del programa)	8 - 15			
	ANTEADAS EN OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA N DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (Tema 2b del programa)	16 - 18			
NORMAS DE LA	CEPE PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (Tema 2c del programa)	19 - 22			
ANTEPROYECTO	D DE NORMA PARA LAS BERENJENAS (Tema 3 del programa)	23 - 51			
ANTEPROYECTO	D DE NORMA PARA EL AJO (Tema 4 del programa)	52 - 70			
ANTEPROYECTO	D DE NORMA PARA EL KIWI (Tema 5 del programa)	71 - 76			
ANTEPROYECTO	D DE NORMA PARA LA PAPA DE CONSUMO (Tema 6 del programa)	77 - 83			
	ARA NUEVOS TRABAJOS SOBRE NORMAS PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS cograma)	84 - 96			
	MODELO PARA LAS NORMAS PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS ograma)	97 - 103			
OTROS ASUNTO	s (Tema 9 del programa)	104			
FECHA Y LUGAR	R DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (Tema 10 del programa)	105			
APÉNDICES		Páginas			
Apéndice I:	Lista de Participantes	14			
Apéndice II:	Respuestas del CCFFV para la Implementación del Plan estratégico del Codex 2014-2019	21			
Apéndice III:	Anteproyecto de Norma para las Berenjenas	27			
Apéndice IV:	Anteproyecto de Norma para el Ajo	31			
Apéndice V:	Anteproyecto de Norma para el Kiwi	35			
Apéndice VI:	Anteproyecto de Norma para la Papa de Consumo	40			
Apéndice VII:	Apéndice VII: Propuesta de modelo general para las normas para frutas y hortalizas frescas				

REP16/FFV iv

RESUMEN Y CONCLUSIONES

La 19.ª reunión del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas llegó a las siguientes conclusiones:

ASUNTOS PARA SER CONSIDERADOS POR LA 39^A SESIÓN DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Adopción de proyectos y anteproyectos de normas

El Comité acordó remitir el Anteproyecto de Norma para las Berenjenas para su adopción en el Trámite 5/8 (con omisión de los Trámites 6/7) (párr. 51 y Apéndice III) y el Anteproyecto de Norma para el Ajo y el Kiwi para su adopción en el Trámite 5 (párrs. 70, 76 y Apéndices IV y V respectivamente).

Aprobación de nuevos trabajos

El Comité acordó solicitar la aprobación de la Comisión de un nuevo trabajo sobre normas para la nueva fecha (párr. 96).

Otros asuntos para acción de la Comisión

El Comité proporcionó respuestas sobre el estado de ejecución de las actividades seleccionadas del Plan Estratégico del Codex (2014-2019) relevantes para su labor (párr. 14 y Apéndice II).

Otros asuntos de interés para la Comisión

El Comité:

- señaló cuestiones planteadas en la Comisión relevantes para su labor incluidas las respuestas para el seguimiento de la aplicación del Plan Estratégico del Codex para 2014-2019; acordó sustituir la distribución de las normas de la CEPE en el orden del día con un enlace a la página web de la CEPE y para informar de esta decisión al Comité Ejecutivo; y tomó nota de los resultados y trabajos en curso sobre frutas y hortalizas en otras organizaciones activas en el área de normalización de frutas y hortalizas (párrs. 14, 22, 16-18);
- regresó el estándar de Papa de consumo a Trámite 3 para trabajo posterior, comentarios y examen en la próxima reunión del Comité (párr. 83 y Apéndice VI);
- acordó continuar solicitando comentarios sobre las propuestas de nuevos trabajos para su aprobación en la próxima reunión y que las propuestas de nuevos trabajos en chalotes y ñame serán considerados como trabajos prioritarios por el Comité sujeto a una nueva presentación de los documentos de los proyectos revisados en respuesta a la CL 2015/29-FFV (párr. 96);
- acordó que la mayoría de las secciones de las Disposiciones para las normas del Codex para las frutas y hortalizas frescas y las pocas cuestiones pendientes en el diseño se finalizarán en la próxima reunión (párrs. 100-101 y Apéndice X);
- acordó elaborar un glosario de términos que se aplican en el Diseño de las normas del Codex para las frutas y hortalizas frescas como un Anexo a la Disposición (párrs. 102-103).

Lista de abreviaturas usadas en este Informe

AU	Unión Africana
CAC	Comisión del Codex Alimentarius
CCEXEC	Comité Ejecutivo del Codex Alimentarius
CCFFV	Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas
CCLAC	Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe
CCPFV	Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Procesadas
CRD	Documento de sala
EU	Unión Europea
GTE	Grupo de Trabajo Electrónico
OCDE	Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo
GTF	Grupo de Trabajo Físico
TOR	Términos de Referencia
UNECE	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa
EE.UU.	Estados Unidos de América
GT	Grupo de Trabajo

INTRODUCCIÓN

1. El Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas (CCFFV) celebró su 19.ª Reunión en Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero (México) del 5 al 9 de octubre de 2015, ante la atenta invitación del Gobierno de México. Presidió la Reunión del Comité el Sr. Alberto Ulises Esteban Marina, Director General, Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía de México. Asistieron 35 países miembro, una organización miembro y dos organizaciones observadoras Internacionales. Se incluye la lista de participantes en el Apéndice I.

APERTURA DE LA SESIÓN

- 2. Inauguró la Reunión el Sr. Verver y Vargas Duarte, Director Ejecutivo de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), quien dio la bienvenida a los delegados a México. El Sr. Verver y Vargas Duarte señaló que el control de riesgos sanitarios constituye un importante elemento para la protección de la salud del consumidor y resaltó los nexos entre la calidad, la inocuidad y las medidas fitosanitarias conducentes a la calidad general de los alimentos. El Representante recalcó la necesidad de contar con un desarrollo perenne de normas agrícolas internacionales para la calidad, tendientes a facilitar el comercio internacional de frutas y hortalizas frescas.
- 3. El Sr. Eduardo Benítez, Representante de la FAO en México expresó su agradecimiento a México por su constante esfuerzo en la organización de las reuniones del Comité. El Sr. Benítez indicó que el desarrollo del mercado requiere de normas que protejan la salud del consumidor y que aseguren las prácticas comerciales equitativas. En este sentido, el Representante hizo hincapié en la importancia de que el CCFFV instrumente normas internacionales de calidad armonizadas para las frutas y hortalizas frescas.
- 4. El Sr. Alberto Esteban Marina, Presidente del CCFFV, recalcó la importancia de las normas para el intercambio comercial tendientes al aseguramiento de prácticas de comercio equitativas y la protección al consumidor contra las prácticas deshonestas. El Representante enfatizó la necesidad de elaborar normas que puedan cubrir adecuadamente la creciente demanda comercial global de calidad e inocuidad alimentaria.

División de Competencias

5. El Comité tomó nota de la División de Competencias¹ entre la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con el Párrafo 5, Regla II del Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

ADOPCIÓN DEL PROGRAMA (Tema 1 del Programa)²

- 6. El Comité aprobó el Programa Provisional como su Programa para la Reunión.
- Adicionalmente, el Comité acordó considerar la propuesta para la elaboración de una Norma para el ñame, presentada por Costa Rica, en el Tema 7 del Programa – Propuesta de nuevos trabajos sobre normas del Codex para frutas y hortalizas frescas.

CUESTIONES PLANTEADAS EN LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS ÓRGANOS AUXILIARES (Tema 2a del Programa) ³

8. El Comité observó que las cuestiones a las que se hace referencia en el CAC37 y en otros Comités fueron meramente informativas. Se consideraron las siguientes cuestiones para acción.

SUPERVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL CODEX 2014-2019

9. El Comité preparó una respuesta en base a las propuestas de la UE (CRD 2). El Comité aclaró aún más las respuestas relacionadas con las siguientes actividades:

Actividad 3.5.1

- 10. El Comité observó que el uso de todos los idiomas oficiales de la Comisión implican una actividad demandante que requería muchos recursos y que se podría explorar un enfoque similar al que actualmente se utiliza en CLAC para apoyar la disponibilidad de documentos en los diferentes idiomas oficiales en los grupos de trabajo.
- 11. El Comité convino en que los arreglos de copatrocinio de los países Miembro con idiomas diversos podrían considerar la inclusión de un mecanismo para mejorar el uso de los diferentes idiomas oficiales en los grupos de trabajo.

¹ CRD 1 (Programa Anotado – División de Competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros)

² <u>CX/FFV 15/19/1; CRD 3</u> (Unión Africana); <u>CRD 11</u> (Senegal); <u>CRD 12</u> (México)

³ CX/FFV 15/19/2; CRD 2 (UE)

Actividad 4.1.4

12. El Comité convino en que no había un mecanismo implementado para asegurar la distribución oportuna de documentos ya que la guía proporcionada en el Manual de Procedimiento era suficiente para tal propósito.

13. Sin embargo el Comité reconoció que aún había capacidad de mejora lo cual implica: el envío oportuno de los documentos de trabajo de parte de los presidentes de los grupos de trabajo; la traducción oportuna de documentos realizada por la Secretaría del país anfitrión; y la distribución oportuna de estos documentos de parte de la Secretaría del Codex. El Comité reconoció que todos los miembros del CCFFV tenían un papel que jugar para asegurar este proceso.

Conclusión

14. El Comité convino en reenviar las respuestas al CCEXEC y al CAC para su consideración (Apéndice II).

GESTIÓN DEL TRABAJO DEL COMITÉ

15. El Comité recordó la respuesta a la Actividad 1.1.1 acerca del uso de criterios específicos para el desarrollo de las normas y reconfirmó que los criterios para el establecimiento de prioridades de trabajo y los criterios de toma de decisiones para el desarrollo de las normas del Codex y textos relacionados según se estipula en el Manual de Procedimiento eran suficientes para asegurar que el CCFFV desarrollara de manera oportuna las normas y las áreas de trabajo identificadas como prioridades.

CUESTIONES PLANTEADAS EN OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA NORMALIZACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (Tema 2b del Programa)⁴

- 16. El Comité tomó nota de la información proporcionada por la CEPE sobre los principales temas de interés relacionados con su trabajo derivados de las reuniones del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Normas de Calidad Agrícola y de su Sección Especializada sobre la Normalización de Frutas y Hortalizas Frescas y la Reunión Plenaria del Régimen de la OCDE para la Aplicación de Normas Internacionales para Frutas y Hortalizas posterior a la última reunión del CCFFV.
- 17. En específico, el Comité tomó nota de lo siguiente:

LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA DE LAS NACIONES UNIDAS (CEPE)

18. La Observadora de la CEPE subrayó la necesidad de mayor armonización de las Normas y coordinación entre organismos internacionales y las partes interesadas del sector público y privado para facilitar el comercio en todo el mundo y trabajar para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados recientemente. A fin de poner un ejemplo, la observadora mencionó las normas para los cortes de carne de la CEPE, que harán referencias cruzadas a las normas para la inocuidad alimentaria del Codex relevantes. También informó al Comité sobre actividades recientes destacando las revisiones de las Normas de la CEPE para las manzanas (inclusión de variedades miniatura), y para el ajo (que se adoptará en noviembre de 2015); así como la adopción de una nueva Norma y folleto para los caquis. También hizo notar que se aplazó la revisión de la Norma de la CEPE para las papas de consumo y tempraneras para facilitar la armonización con futuras decisiones en el CCFFV y que estaban a punto de terminar un glosario de términos que estaría disponible en 2016.

NORMAS DE LA CEPE PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (Tema 2c del Programa)⁵

- 19. El Comité acordó que las Normas de la CEPE para la berenjena, el ajo, el kiwi, la papa de consumo y tempranera, así como el Modelo General para las Normas de la CEPE para frutas y hortalizas frescas, se tomarán como referencia al abordar los Temas correspondientes del Programa.
- 20. Una Delegación solicitó la aclaración sobre la inclusión continua de este tema en el Programa del Comité. La Delegación observó que los Términos de Referencia del CCFFV se modificaron para aumentar la cooperación con la organización internacional activa en el área de normalización de frutas y hortalizas y que por tanto, la inclusión de las Normas de la CEPE implicaría que el Comité las tendría que considerar. La Delegación además enfatizó que cualquier Norma desarrollada por cualquier organización pertinente, podría tomarse como referencia en el desarrollo de las Normas para frutas y hortalizas frescas del Codex bajo el mandato actual del CCFFV.

^{4 &}lt;u>CX/FFV 15/19/3</u>

⁵ CX/FFV 15/19/4; CRD 4 (Colombia); CRD 11 (Senegal)

21. La Secretaría del Codex le recordó al Comité que el Comité Ejecutivo le había solicitado a éste que se distribuyeran al CCFFV las Normas pertinentes de la CEPE como documentos de trabajo cuando se consideraran productos similares. La Secretaría también indicó que, ya que las Normas de la CEPE se encontraban disponibles en línea para el público en general, se podría incluir una nota que indicara la liga al sitio de internet de la CEPE en el Programa, para reemplazar la distribución actual de las Normas de la CEPE e informar al CCEXEC respectivamente.

Conclusión

22. El Comité acordó:

- insertar una nota para reemplazar el Tema 2c sobre la distribución de las Normas de la CEPE que indique lo siguiente: "Las Normas de la CEPE correspondientes a las Normas del [anteproyecto / proyecto] para su consideración en los Temas del Programa [...] se pueden descargar de la siguiente dirección: http://www.unece.org/trade/agr/standard/fresh/ffv-standardse.html"
- informar al CCEXEC sobre dicha decisión.

ANTEPROYECTO DE NORMA PARA LA BERENJENA (Tema 3 del Programa)6 6

- La delegación de la India, Presidió el GTe sobre la berenjena, presentó el tema y señaló los principales cambios efectuados y los problemas que se discutieron en el GTe que se resumen en el documento de trabajo CX/FFV 15/19/5.
- 24. El Comité acordó discutir la Norma sección por sección y, además de las modificaciones a la redacción, sostuvo la consecuente discusión y efectuó los cambios que se definen a continuación:

Sección 1 - Definición del Producto

- 25. El Comité acordó:
 - referirse a "eggplant" como sinónimo de "aubergine" en la versión en inglés;
 - incluir la familia a fin de ser consistente con otras normas del Codex para frutas y hortalizas frescas, y
 - aclarar los tipos de productos que abarca la Norma con base en su forma mediante la referencia a "alargadas", "de globo/redondas", y "ovaladas".
- 26. Se hizo la observación de que la Norma deberá incluir todas las variedades y que la mención específica de tipos de berenjenas con base en su forma no era una práctica habitual en lo que respecta la definición de producto en las normas de Codex para frutas y hortalizas frescas. En este sentido, se explicó que, en el caso de las berenjenas, era necesario aclarar sus distintas formas a fin de aplicar las disposiciones relativas a la clasificación por calibre en la sección pertinente de la Norma.

Sección 2.1 - Requisitos Mínimos

27. El Comité acordó que:

 deberá eliminarse la nota al pie de página que indica el tipo de deterioro ya que el término "deterioro" bastaba para abarcar todos los posibles tipos de deterioro y para ser consistentes con las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas;

- "baja" temperatura también abarca el congelamiento" y por lo tanto no es necesaria la diferenciación entre los daños debidos al efecto del "congelamiento" y la "baja" temperatura;
- se deberá eliminar la nota al pie de página que indica los daños ocasionados por "baja" y/o "alta" temperatura ya que no es necesario especificar los daños a fin de ser consistente con las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas que incluyen esta disposición;
- la "forma" y la "coloración" características del producto son parámetros que pertenecen a las categorías de calidad y por ende no deberán incluirse en los requisitos mínimos, y
- el desarrollo del producto se puede abordar de mejor manera en la sección 2.1.2 Requisitos de Madurez.

⁶ CX/FFV 15/19/5; CX/FFV 15/19/5-Add.1 (Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, EU, Ghana, la India, el Japón, Kenya, Filipinas y Tailandia); CRD 5 (Argentina, Indonesia, Nigeria y AU.); CRD 11 (Senegal); CRD 12 (México); CRD 13 (revisión de la propuesta de Norma para las berenjenas).

28. Asimismo, se hizo la observación de que se deberá especificar la longitud mínima del pedúnculo; por ejemplo, 1 cm, ya que así se aplicó en otras normas del Codex para frutas y hortalizas frescas. Así se garantizaría la salud vegetal y la inocuidad alimentaria, y además mejoraría la presentación del producto. Adicionalmente, la longitud del pedúnculo también podría tener impacto en las categorías de calidad.

- 29. Se explicó que, en el caso de las berenjenas, bastaría con indicar que el pedúnculo deberá tener una longitud razonable para evitar el rechazo del producto que cumpla con el resto de las disposiciones de la Norma; la presencia del cáliz seguiría siendo indicador de la salud vegetal y la inocuidad alimentaria y que este asunto se abordaba de manera adecuada en las disposiciones relativas a las categorías de calidad y clasificación por calibres.
- Por lo tanto, el Comité acordó que no había necesidad de especificar la longitud del pedúnculo como requisito mínimo.

Sección 2.1.2 - Requisitos de Madurez

- 31. El Comité intercambió opiniones relativas a cómo abordar mejor los requisitos de madurez de las berenjenas.
- 32. Se observó que el término "suficientemente" era ambiguo y que el término "desarrollo" estaba más asociado con el "calibre" por lo que se establecieron disposiciones cuantitativas definitivas en la sección de clasificación por calibres. Por lo tanto, se hizo la observación de que era necesario analizar un término más adecuado para definir el estado de madurez en el que se cosecha el producto destinado a un uso específico de los consumidores, como por ejemplo "madurez hortícola", "grado adecuado de madurez fisiológica", etc.
- 33. A este respecto, se indicó que el término "fisiológicamente/suficientemente desarrollado" no debería asociarse ni con la "forma" ni con el "calibre" del producto, debido a que estos parámetros estaban más asociados a las variedades, y no a la etapa /estado de madurez del producto. En este caso, las palabras "suficientemente desarrollado" harían alusión a aquellas berenjenas en una etapa de desarrollo que puede (o no) presentar ciertas características que hacen que el producto sea apto para el consumo humano; por ejemplo, la ausencia de pulpa fibrosa o leñosa, la ausencia de semillas duras, etc., lo que cobra especial importancia en el caso de las berenjenas que se cosecharon cuando aún estaban inmaduras.
- 34. También se propuso incluir la "brillantez" como un indicador de madurez. Se hizo notar que este era un indicador importante debido a que las berenjenas demasiado maduras no presentan dicha característica. Sin embargo, se explicó que esta característica dependía de las variedades y condiciones geoclimáticas, como la altitud, la humedad, la temperatura, etc.; por lo tanto, la "brillantez" no podía juzgarse de manera consistente y podría llevar a la exclusión de producto que cumple con el resto de los requisitos de la Norma.
- 35. Con base en las consideraciones antes mencionadas, el Comité acordó conservar la referencia a "suficientemente desarrolladas" e indicar algunas características, por ejemplo la fibrosidad/leñosidad de la pulpa, el desarrollo de las semillas, ya que éstas describen adecuadamente los requisitos de madurez del producto en el momento de la cosecha.

Sección 2.2 – Categorías de calidad

- 36. El Comité acordó que las berenjenas deberán cumplir con todos los aspectos característicos de la variedad y/o tipo comercial y no sólo con aquellos relacionados con la "forma, apariencia, coloración y desarrollo" y, por ende, se eliminaron dichos parámetros de la Categoría "Extra" y Categoría I.
- 37. El Comité también acordó que los porcentajes de defectos en la superficie total de las tres categorías presentaban restricciones excesivas para el comercio y que se garantizaría la calidad del producto siempre y cuando dichos defectos no afectaran la pulpa. Por lo tanto, el Comité acordó eliminar los porcentajes de las categorías de calidad.

Sección 3 – Disposiciones relativas a la clasificación por calibres

38. El Comité estuvo de acuerdo en que se revisen los requisitos relativos a la clasificación por calibres para permitir flexibilidad en la aplicación de diferentes métodos de clasificación por calibres, por ejemplo, por diámetro, conteo, longitud, peso, etc.; excluir a los productos miniatura; asegurar la homogeneidad en el envase de todas las berenjenas incluidas en la Norma; permitir flexibilidad en cuanto a la aplicación de reglas de homogeneidad al aplicar la homogeneidad obligatoria en lo que respecta a la clasificación por calibres únicamente a la categoría "Extra".

Sección 4 - Tolerancias de Calidad

39. El Comité intercambió puntos de vista sobre la tolerancia para la podredumbre en las categorías de calidad, en particular para la Categoría "Extra".

- 40. Las delegaciones que estaban en contra de la inclusión de tolerancias de podredumbre en las categorías de calidad observaron que:
 - la presencia de podredumbre en el producto podría transgredir las reglas fitosanitarias;
 - la inclusión de tolerancias de podredumbre en las normas del Codex para las frutas y hortalizas frescas podría implicar que no se cumplen las buenas prácticas agrícolas;
 - si las tolerancias para el decaimiento se incluyeran, las diferencias en los porcentajes de descomposición deberían ser claros entre las categorías "Extra" y "I", y
 - el término "podredumbre" podría incluir el deterioro patogénico y por lo tanto comprometer la salud vegetal y la inocuidad alimentaria.
- 41. Las delegaciones que apoyan la inclusión de tolerancias de podredumbre en las categorías de calidad observaron que:
 - las frutas y hortalizas frescas son productos perecederos sujetos a transporte con distancias y almacenamiento prolongados, que pueden ocasionar cierto grado de podredumbre en el producto que no deberá conducir al rechazo del lote:
 - las tolerancias mínimas para la podredumbre son una práctica común de la industria y la comercialización; no obstante, la falta de dichas tolerancias en una norma internacional como el Codex implicaría que hubiera "cero" defectos en la norma aceptable y esto podría generar barreras técnicas para el comercio, si bien el objetivo de las normas del Codex es facilitar el intercambio comercial de los alimentos, y
 - las reglas fitosanitarias y de inocuidad alimentaria siempre invalidarán las normas de calidad agrícola.
- 42. Después de la discusión del Modelo General del Codex, el Comité acordó incluir tolerancias de podredumbre en las Categorías I y II. No obstante, hubo opiniones divergentes en cuanto a la inclusión de tolerancias de podredumbre en la Categoría "Extra".
- 43. Las delegaciones que se manifestaron en contra de la inclusión de tolerancias de podredumbre en la Categoría "Extra" observaron que:
 - los productos de la Categoría "Extra" constituyen un segmento reducido del mercado, es decir la calidad premium; por ende, la incorporación de tolerancias de podredumbre en esta categoría tendrá consecuencias económicas para los operadores comerciales;
 - éste es un mercado especial en el que los operadores comerciales proporcionaron transporte especial (por ejemplo, los medios, la velocidad, etc.) para entregar el producto en el lugar de destino;
 - si el lote no cumple con el 5% de incumplimiento con los requisitos para la Categoría "Extra" el lote no será rechazado, sino que se degradará a la categoría inferior o pertinente, y
 - si dichas tolerancias han de incluirse en la Categoría "Extra", se puede llegar a un acuerdo dentro del 5% de incumplimiento con la Categoría "Extra", de 0,5% en contraposición al 1% que puede estar compuesto de productos afectados por podredumbre, puesto que deberá haber una diferencia entre las tolerancias de podredumbre de las distintas categorías de calidad.
- 44. Las delegaciones a favor de la inclusión de tolerancias de podredumbre en la Categoría "Extra" indicaron que:
 - las tolerancias de podredumbre en las tres categorías de calidad, es decir Categoría "Extra", Categoría I y Categoría II son necesarias para la aplicación de la norma en el comercio internacional;
 - la inclusión de tolerancias de podredumbre en las tres categorías de calidad refleja las actuales prácticas industriales y comerciales para el comercio internacional de frutas y hortalizas frescas;
 - las tolerancias de podredumbre propuestas del 1% en la Categoría "Extra" y del 1% en la Categoría I aplican a distintos porcentajes de tolerancias para la totalidad del lote, es decir 5% del producto que no satisfaga los requisitos de la Categoría "Extra" y el 10% del producto que no satisfaga los requisitos de la Categoría I respectivamente, y por lo tanto, se hizo una distinción entre las tolerancias de podredumbre en la Categoría "Extra" y la Categoría I, y
 - la aplicación de fracciones en las cifras, como 0,5% puede no ser práctica para efectos de inspección y sería demasiado restrictiva para el comercio internacional de frutas y hortalizas frescas.

45. Con base en las consideraciones mencionadas anteriormente, el Comité acordó incluir tolerancias de podredumbre en las tres categorías de calidad. La delegación de la UE expresó sus reservas a la inclusión de tolerancias de podredumbre en la Categoría "Extra".

Sección 5.1 - Homogeneidad

46. El Comité acordó incluir disposiciones para la mezcla de berenjenas de tipos comerciales marcadamente distintos en el envase y efectuar las modificaciones consecuentes en la sección 6.2.2 Naturaleza del Producto para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor que contengan dichas mezclas.

Sección 5.2 - Envasado

47. El Comité acordó eliminar la referencia al uso de envases "nuevos" siempre y cuando el envase esté limpio, sea de calidad de grado alimentario y de una calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. El Comité hizo la observación de que esto permitiría una aplicación más amplia de los envases "nuevos" y "reciclados" sujeta a las disposiciones específicas establecidas en esta sección.

Sección 6.1.2 - País de origen

48. El Comité acordó incluir una nueva sección relativa a las disposiciones por país de origen para envases destinados a la venta al por menor que sea acorde con la sección acordada de la Propuesta del Modelo General del Codex.

Conclusión

- 49. El Comité hizo notar que se discutieron todas las observaciones y que no hay asuntos pendientes por abordar; por lo tanto, se acordó que el documento estaba listo para avanzar en el Procedimiento de Trámites.
- 50. La Delegación de la Unión Europea, en nombre de sus Estados Miembros presentes en esta sesión, reitero su reserva tal como se expresa en el párrafo 45 aunque no se opuso a la adopción de la Norma en el Trámite 5/8.

ESTATUS DEL ANTEPROYECTO DE NORMA PARA LA BERENJENA

51. El Comité convino en enviar el Anteproyecto de Norma para su adopción al Trámite 5/8 por parte de la Comisión del Codex Alimentarius (Apéndice III).

ANTEPROYECTO DE NORMA PARA EL AJO (Tema 4 del Programa)7

- 52. La delegación de México, Presidió el GTe para el ajo, presentó el tema y destacó los cambios principales realizados y las cuestiones que se trataron en el GTe según el resumen del documento de trabajo CX/FFV 15/19/6.
- 53. La Delegación informó también al Comité que, en respuesta a las observaciones presentadas por escrito en esta reunión y al resultado de las discusiones del CCFFV en las secciones del Modelo General para las Normas sobre frutas y hortalizas frescas del Codex en esta reunión, se preparó una versión revisada en un GT en la reunión presidida por México para someterla a consideración del Comité.
- 54. El Comité consideró la propuesta revisada sección por sección, tomó nota de las observaciones por parte de los miembros, y tomó las siguientes determinaciones en cuanto a las secciones como sigue:

Sección 1 - Definición del producto

- 55. El Comité acordó:
 - hacer referencia al "ajo fresco con diferentes grados de sequedad en la piel exterior" para dejar en claro que la Norma aplica al ajo fresco cuyas hojas alrededor del bulbo y túnica de los dientes están secas, que es lo que los consumidores conocen tradicionalmente como ajo "fresco".
 - pasar la nota a pie de página que define al "ajo fresco", al "ajo semi-seco", al "ajo seco" al cuerpo del texto para mayor claridad y eliminar la referencia a "verde" en la definición de "ajo fresco" para evitar confusión con el ajo verde que se excluyó de la Norma;
 - Incluir disposiciones para el ajo "solo" para reflejar las prácticas comerciales actuales y realizar las enmiendas pertinentes a las secciones 6.1.1 y 6.2.2 (naturaleza del producto) para el etiquetado correspondiente.

CX/FFV 15/19/6; CX/FFV 15/19/6 Add.1 (Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Unión Europea, Ghana, la India, el Japón, Kenya, Filipinas, Santa Lucía y Tailandia); CRD 6 (Indonesia, Nigeria y UA); CRD 12 (México).

Sección 2 - Requisitos Mínimos

Exento de cualquier olor y/o sabor extraños

56. El Comité tomó nota de los puntos de vista divergentes con respecto al ahumado como práctica de acondicionamiento para secar la piel exterior del bulbo, así como a si el ajo "ahumado" deberá pertenecer a una Norma para frutas y hortalizas frescas:

- El ahumado era un método tradicional que se utilizaba para solucionar las limitaciones climáticas en algunas regiones; la práctica tiene como objetivo secar la piel exterior del bulbo, mientras que el bulbo (dientes) permanece fresco, lo cual pudiera afectar ligeramente el color, sabor y gusto de los bulbos.
- El ahumado proporciona al bulbo protección adicional contra daños externos y, por tanto, prolonga la frescura y calidad general del bulbo.
- El ahumado es una práctica antigua en distintas regiones y países; y como tal, debe reconocerse en una norma internacional que sea incluyente y que abarque prácticas industriales y comerciales bien establecidas a nivel mundial.
- La disposición que indica "exento de olor extraño" tiene como objetivo eliminar/minimizar la contaminación que resulte de una manipulación deficiente; y que el olor/sabor proveniente del ajo ahumado (producto) pueda interpretarse como contaminación del producto.
- El ahumado se consideraba un proceso en algunos países; cualquier cambio en las características organolépticas del producto, incluso aunque permanezca "fresco", se puede interpretar como producto "procesado" y por ende quedaría fuera del alcance del CCFFV.
- El ahumado deberá considerarse un proceso de curado cuyo objetivo es secar la piel exterior del bulbo.
- El ajo ahumado debe etiquetarse con claridad de forma que asegure prácticas comerciales equitativas, en caso de que se incluya en la Norma.
- 57. De conformidad con la solicitud del Comité con respecto a aclarar si el ajo "ahumado" se pudiera considerar como un producto "fresco" o "procesado" y en consecuencia que, ya sea el CCFFV u otros comités tales como el CCPFV tuvieran más competencia en la normalización de este producto, el Secretariado del Codex hizo referencia a la decisión del CAC368 cuando se aprobó el nuevo trabajo sobre el ajo, a saber: "La Comisión observó que el documento del proyecto afirmaba, de manera específica, que el ámbito de la Norma abarcaba al producto, que ha "pasado por un secado de las hojas alrededor del bulbo (catáfilas) y de la túnica de los dientes", que es lo que los consumidores conocen tradicionalmente como "ajo fresco" y, por lo tanto, cae claramente dentro del alcance de los TOR del CCFFV..."
- 58. El Secretariado además se refirió a la aclaración de la CAC de que "el ajo completamente deshidratado, el ajo en polvo y los productos obtenidos del ajo que se han procesado de diferente manera, no se encontraban dentro del ámbito del nuevo trabajo". El secretariado manifestó que el ámbito no diferenciaba entre la práctica de secado que se utiliza para secar la piel exterior del bulbo y la redacción actual del ámbito, que incluye la definición del ajo "semi-seco" y "seco" para hacer referencia al "ajo/producto fresco". El secretariado también señaló que si el ahumado alteraba las características organolépticas de los bulbos aunque permanecieran frescos, la CCFFV sería la que debería determinar si este producto ya no se puede considerar como ajo "fresco".
- 59. Con base en las consideraciones anteriores, el Comité acordó enmendar la nota al pie de página para exentar al ajo "ahumado" de las disposiciones relativas a la presencia de un olor y/o sabor extraños, sujetos a un etiquetado obligatorio.
- 60. La Delegación de EU expresó su preocupación por la inclusión del ajo "ahumado" en una Norma para el ajo "fresco". Con base en los Términos de Referencia del CCFFV para elaborar Normas para frutas y hortalizas frescas, el ajo "ahumado" es un producto procesado y entra dentro del mandato del CCPFV y debe enviarse a ese Comité. La Delegación de Colombia también expresó sus inquietudes a este respecto.

Presencia de brotes visibles

61. De conformidad con una propuesta para eliminar esta disposición, el Comité señaló que el principal objetivo de esta disposición era evitar la venta de ajo con brotes, que pueden surgir debido a una humedad elevada durante su transporte y almacenamiento. Por lo tanto el Comité acordó conservar esta disposición.

-

⁸ REP 14/CAC, para 99.

Presencia de raíces fibrosas

62. El Comité acordó incluir disposiciones para las raíces fibrosas (penacho) dentro de los requisitos mínimos, para asegurar la calidad y presentación del producto. Sin embargo, el Comité reconoció que un mayor tratamiento de las raíces, por ejemplo recortarlas más cerca de la base del bulbo, podría suponer costos adicionales que sólo aplicarían para el producto clasificado como Categoría "Extra".

Longitud del tallo del ajo seco

63. El Comité acordó exentar las riestras de ajo de los requisitos para la longitud del tallo, a fin de apegarse a las prácticas industriales y comerciales actuales.

Sección 2.1.1

64. El Comité acordó eliminar la referencia a "cosechados cuidadosamente" ya que estas disposiciones no se podrían someter a inspección en la etapa de exportación/importación y ya se había eliminado de todas las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas.

Sección 2.2 - Categorías de calidad

- 65. El Comité acordó:
 - incluir disposiciones relativas a las raíces recortadas únicamente en la Categoría "Extra", de conformidad con las actuales prácticas comerciales e industriales;
 - establecer una mejor redacción para diferenciar la compactibilidad de los bulbos en la Categoría "Extra" y la Categoría I y aclaró que este parámetro aplicaba al bulbo, y no a los dientes, que siempre son compactos;
 - establecer calificadores para diferenciar mejor entre la incidencia de diversos defectos en las categorías de calidad y las disposiciones relativas a los defectos de forma incluidos en la "Categoría l" para complementar las disposiciones correspondientes en la "Categoría II"
 - incluir disposiciones relativas a la presencia de manchas leves en la Categoría II, ya que este fue un defecto que por lo general ocurre debido a que el ajo crece directamente en la tierra, y se seca en el huerto una vez cosechado.
 - incluir disposiciones para limitar la presencia de daño fisiológico no progresivo, ya que éste es un defecto interno que afecta de manera progresiva a los dientes por separado y que no puede detectarse desde el exterior sino hasta una etapa muy avanzada, pero no se expande a los demás dientes.
 - revisar las disposiciones relativas a los dientes faltantes en la Categoría II, ya que esto garantizaría que este requisito abarque a todas las variedades independientemente del número de dientes.

Sección 3 – Disposiciones relativas a la clasificación por calibres

66. El Comité llegó a un acuerdo sobre la revisión de los requisitos relativos a la clasificación por calibres para permitir flexibilidad en la aplicación de distintos métodos de clasificación por calibres, por ejemplo, por diámetro, conteo, longitud, peso, etc.; incluyendo la redefinición de la tabla de especificaciones de calibre para que establezca más códigos de calibre y rangos de diámetro correspondientes y para que conserve el símbolo mayor que (>) a fin de que correlacione mejor los resultados, en específico, aquellos que puedan estar en los límites.

Sección 4 - Tolerancias de calidad

67. El Comité acordó que dentro del 5% de tolerancias para los productos que no satisfagan los requisitos de la Categoría "Extra", pero que satisfagan los de la Categoría I, el 1% y no el 0.5% puede cumplir con los requisitos de la Categoría II. No obstante, se hizo la observación de que no se permiten tolerancias de podredumbre en la Categoría "Extra".

Conclusión

- 68. El Comité hizo notar que la mayoría de las observaciones se habían discutido pero que aún había algunos asuntos que requerían un mayor análisis, entre otros, las disposiciones adicionales relativas al ajo "ahumado" y a los defectos en las categorías de calidad y sus tolerancias.
- 69. En vista de lo anterior, el Comité acordó la creación de un GTe, presidido por México, que trabajará en inglés y en español, para continuar trabajando aún más en el anteproyecto con miras a:
 - examinar cómo funcionan los defectos para este tipo de producto en la práctica;
 - revisar cómo abordar mejor el ajo ahumado;
 - considerar otros puntos críticos que puedan surgir durante la circulación para comentarios en el Trámite 6.

ESTATUS DEL ANTEPROYECTO DE NORMA PARA EL AJO

70. El Comité acordó proponer el Anteproyecto de Norma para su adopción en el Trámite 5 por parte de la Comisión del Codex Alimentarius (Apéndice IV).

ANTEPROYECTO DE NORMA PARA EL KIWI (Tema 5 del Programa)9

- 72. Asimismo, a Delegación informó al Comité que, en respuesta a los comentarios presentados por escrito en esta reunión y al resultado de las discusiones del pleno del CCFFV sobre las secciones del Modelo General para las Normas del Codex para frutas y hortalizas frescas, se había preparado una versión revisada en conjunto con otros países interesados presentes para someterla a la consideración del Comité.
- 73. Debido al tiempo limitado, el Comité acordó discutir, el anteproyecto de Norma revisado en términos generales hizo notar el considerable avance en el documento revisado y estuvo de acuerdo con los cambios propuestos que a continuación se exponen:
 - La exclusión de la especie Actinida, la cual no presenta las características del kiwi, por ejemplo *A. arguta*, (baya kiwi).
 - La inclusión de todos los requisitos mínimos, con la excepción del "doble fruto".
 - La aceptación de todas las clasificaciones, seguidas de la aclaración correspondiente, en relación a la medición del fruto plano.
 - La aceptación de todas las tolerancias de calidad y calibre, a excepción de la tolerancia de podredumbre para la Categoría "Extra".
 - La aceptación de las secciones 5 a la 8, donde la mayoría de los cambios se realizaron para alinearlas con las secciones del Modelo General para las Normas del Codex para frutas y hortalizas frescas, acordadas por el CCFFV en esta reunión..
- 74. El Comité observó que aún existían inquietudes por resolver en relación a las siguientes disposiciones:
 - Sección 2.2: Requisitos de Madurez Es necesario volver a abordar los parámetros técnicos específicos relativos a la madurez.
 - Sección 3: Disposición respecto al calibre No se llegó a un acuerdo en cuanto a la inclusión de pesos mínimos para cada categoría, y aún se requieren los datos para el rango aceptable en diámetros dentro de un calibre.
 - Sección 4.1.1: Tolerancias de Calidad en la Categoría "Extra" Aún se requiere un acuerdo relativo a las tolerancias de podredumbre y sus correspondientes tolerancias porcentuales.

Conclusión

75. El Comité:

- Observó que se logró un avance importante en la revisión del documento; sin embargo, se requiere debatir más sobre algunos asuntos, incluyendo aquellos asuntos críticos que se hayan identificado durante la circulación del proyecto para comentarios en el Trámite 6.
- Acordó establecer un GTe, presidido por Nueva Zelandia y copresidido por Irán¹⁰, para trabajar en inglés, para revisar el proyecto de Norma tomando en cuenta los asuntos pendientes detallados en el párrafo 74, incluyendo cualquier asunto crítico que se haya detectado durante la circulación del proyecto para comentarios en el Trámite 6.

OZX/FFV 15/19/7; OZX/FFV 15/19/7 Add.1 (Comentarios de Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, UE, Ghana, el Japón, Kenya, Nueva Zelandia y Tailandia); ORD 7 (Argentina, Indonesia, Nigeria y la Unión Africana); ORD 11 (Senegal); ORD 12 (México).

La República Islámica del Irán no se hallaba presente en la reunión. El Punto de Contacto del Codex del Irán informó por escrito a la Secretaría del Codex el deseo del Irán de presidir este Grupo de Trabajo Electrónico.

ESTATUS DEL PROYECTO DE NORMA PARA EL KIWI

76. El Comité acordó enviar el anteproyecto de Norma para su adopción en el Trámite 5 por parte de la Comisión del Codex Alimentarius (Apéndice V).

ANTEPROYECTO DE NORMA PARA LA PAPA DE CONSUMO (Tema 6 del Programa)¹¹

- 77. La Delegación de la India, Presidió el GTe de la Papa de Consumo, presentó el tema y destacó los cambios principales que se hicieron y las cuestiones que se debatieron en el GTe tal como se resumió en el documento de trabajo CX/FFV 15/19/8.
- 78. La Delegación también informó al Comité que en respuesta a los comentarios que se presentaron por escrito a esta reunión, y al resultado de los debates por parte de la CCFFV en las secciones del Modelo General para las Normas del Codex para frutas y hortalizas frescas en esta reunión, habían preparado una versión revisada para ser sometida a consideración del Comité.
- 79. La Delegación además observó que la revisión versaba principalmente sobre aquellas disposiciones relacionadas a los requisitos mínimos, defectos en las categorías de calidad, disposiciones relativas a la clasificación por calibres, especialmente a la tabla de referencia con códigos de calibre y rangos de calibre y presentación del producto, por ejemplo, una mezcla de papas de consumo en un mismo envase.
- 80. Debido a limitaciones de tiempo y en vista de la complejidad de las cuestiones sin resolver, el Comité acordó debatir, en términos generales, el anteproyecto de Norma revisado; observó el buen avance realizado en el documento revisado e hizo las siguientes observaciones en relación a los requisitos mínimos y las categorías de calidad:
 - La presencia de podredumbre, brotes, coloración verde deberá examinarse más a fondo, ya que impactan de manera negativa la inocuidad alimentaria (existe la presencia de un alto nivel de solanina).
 - La tolerancia de la presencia de tierra en las categorías de calidad también deberá examinarse más a fondo etc.

Conclusión

- 81. El Comité tomó nota de que el anteproyecto de Norma aún requería revisiones importantes y que no se encontraba listo para su avance en el proceso de Trámites.
- 82. El comité acordó establecer un GTe presidido por la India y trabajar en inglés para:
 - considerar las respuestas a la solicitud de comentarios en el Trámite 3 en el anteproyecto de Norma revisado; y
 - revisar el anteproyecto de Norma tomando en cuenta los comentarios presentados en el Trámite 3 para que los consideren más a fondo en la siguiente reunión del Comité.

ESTATUS DEL ANTEPROYECTO DE NORMA PARA LA PAPA DE CONSUMO

83. El Comité acordó regresar el anteproyecto de Norma al Trámite 3, para mayor revisión y consideración en la siguiente Reunión del Comité (Apéndice VI).

PROPUESTAS PARA NUEVOS TRABAJOS SOBRE NORMAS DEL CODEX PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (Tema 7 del Programa) 12

- 84. El Comité consideró tres propuestas para nuevos trabajos para la palmera datilera (la India), el chalote (Indonesia) incluido en el documento CX/FFV 15/19/9 y el ñame (Costa Rica) incluido en el CRD 9.
- 85. Las Delegaciones de la India, Indonesia y Costa Rica presentaron sus propuestas y explicaron los diferentes aspectos que abarcan sus respectivos documentos de proyecto en apego a las disposiciones del Manual de Procedimiento, relativas a las propuestas para iniciar nuevos trabajos y los Criterios para el Establecimiento de las Prioridades de los Trabajos.

CX/FFV 15/19/8; CX/FFV 15/19/8-Add.1 (Comentarios de Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, UE, la India, la Japón, Kenya, Nueva Zelandia, Filipinas, Santa Lucia, Tailandia y los EE.UU.); CRD 8 (Colombia, Indonesia, Nigeria y la UA); CRD 11 (Senegal); CRD 12 (México).

CL 2014/7-FFV, Part B, point 4; CX/FFV 15/19/9; CRD 9 (Colombia, Costa Rica, la India, Indonesia, Nigeria, Filipinas, Tailandia y la Unión Africana); CRD 12 (México)

86. El Comité ponderó estas propuestas y realizó los siguientes comentarios y tomó las decisiones que a continuación se describen:

Palmera datilera

- 87. El Comité observó la necesidad de garantizar que el ámbito de la norma incluya únicamente las palmeras datileras frescas y no los productos deshidratados, así como de que se establezca una clara distinción entre los datos para la palmera datilera fresca y la palmera datilera deshidratada ya que el volumen del intercambio comercial constituye un criterio importante para tomar decisiones sobre los nuevos trabajos en las normas internacionales del Codex. Asimismo, en el mismo sentido, se observó que puede resultar difícil establecer una diferencia entre la palmera datilera fresca y otras formas de palmera deshidratada, ya que el producto presenta, de por sí, un bajo contenido de humedad y el Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías HS no establece ninguna diferencia entre las palmeras datileras "frescas" y las "deshidratadas".
- 88. El Observador de la CEPE informó al Comité que la CEPE había elaborado sólo una Norma para las palmeras datileras deshidratadas (UNECE DDP-08), la cual no era de relevancia para el desarrollo de una Norma para la palmera datilera fresca en el CCFFV. Por lo tanto, el documento de proyecto deberá modificarse como corresponda.
- 89. El Secretariado del Codex informó al Comité que existía una Norma para los Dátiles (<u>CODEX STAN 143-1995</u>) y que la propuesta para una Norma para la palmera datilera fresca no debería interferir con el ámbito de la Norma existente del Codex.
- 90. La Delegación de la India aclaró que la propuesta se refería únicamente a la palmera datilera y que se encontraba dentro de los Términos de Referencia del CCFFV. La Delegación además explicó que se comercializan tres tipos de dátiles; ej. el "Khalaal" (frutos semi-maduros que se recolectan frescos), el "Rutab" (frutos totalmente maduros que se recolectan frescos) y el "Tamar" (totalmente deshidratado) y que el nuevo trabajo propuesto sólo cubriría los dos primeros tipos. La Delegación además agregó que la palmera datilera fresca, los dátiles semi-maduros y los totalmente maduros contenían más humedad; y que en general los dátiles "Khalal", "Rutab" y "Tamar" tienen los siguientes respectivos rangos de contenido de humedad: 45-65, 30- 45, y <30% en comparación con la palmera deshidratada.
- 91. En vista de las restricciones de tiempo, al Comité no le fue posible considerar detenidamente las otras dos propuestas pero observó lo siguiente:

Chalotes

92. El Comité hizo notar el apoyo que los miembros externaron para el nuevo trabajo e hizo la observación de que los datos presentados en el documento de proyecto cubrían a las cebollas y los chalotes y que el documento requería ser sometido a una revisión más amplia antes de tomar la decisión del nuevo trabajo. Por lo tanto, el Comité solicitó a la Delegación de Indonesia que revisara el documento de proyecto y lo presentara nuevamente para su consideración en la siguiente reunión del CCFFV.

Ñame

93. El Comité también hizo notar el apoyo que los miembros externaron para el nuevo trabajo sobre el ñame. Asimismo, el Comité observó que el documento de proyecto se había presentado fuera de tiempo y que los miembros no habían tenido tiempo de considerar su contenido detenidamente. Por lo tanto, el Comité solicitó a la Delegación de Costa Rica volver a presentar el documento de proyecto oportunamente para su consideración en la siguiente reunión del CCFFV.

Otros asuntos

- 94. El Comité hizo notar la necesidad de:
 - Garantizar la presentación oportuna de los documentos de trabajo, en particular de las propuestas para nuevos trabajos para que sean consideradas por el CCFFV;
 - Garantizar la adecuada gestión de las labores del Comité en relación a su capacidad de trabajo y avance en el Procedimiento de los Trámites.
 - Establecer un Grupo de Trabajo en la reunión que asista en la revisión y selección de las mejores propuestas al mismo tiempo que asista a los miembros en la identificación de áreas críticas para el mejoramiento de cada propuesta.

Conclusión

- 95. El Comité acordó lo siguiente:
 - Recomendar la aprobación de los nuevos trabajos para la palmera datilera fresca a la Comisión del Codex Alimentarius y encomendar a la India que realice la actualización del documento para dar cabida a las inquietudes expresadas por el Comité, particularmente: aclarar en el ámbito de aplicación los tipos de palmeras datileras abarcados por la Norma y el hecho de que éstos sean notoriamente distintos a los dátiles deshidratados; presentar datos mundiales de intercambios comerciales sobre las palmeras datileras frescas y presentarlos directamente al CCEXEC por medio de la Secretaría del Codex a más tardar a finales de marzo de 2016.
 - Establecer un grupo de trabajo electrónico dirigido por la India, que trabaje sólo en inglés para preparar, sujeto a la aprobación de la Comisión, un anteproyecto de Norma para las palmeras datileras y que se distribuya para comentarios en el Trámite 3 y se someta a consideración para la siguiente reunión.
 - Que las dos propuestas de Indonesia y Costa Rica sean revisadas, se presenten nuevamente como respuesta a la Carta Circular y que éstas se consideren como trabajo ya priorizado del Comité.
- 96. Asimismo, el Comité invitó a los miembros a presentar sus propuestas, acompañadas de los documentos de proyecto, dentro del plazo establecido en la Carta Circular sobre "Propuestas para nuevos trabajos sobre frutas y hortalizas frescas" que se anexa a este informe para ser sometido a consideración en su próxima reunión.

PROPUESTA DE MODELO GENERAL PARA LAS NORMAS DEL CODEX PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (Tema 8 del Programa)¹³

- 97. La Delegación de los EE.UU., como presidente del GTe del Modelo General del Codex, presentó el tema y señaló los cambios principales que se realizaron y las cuestiones que se discutieron en el GTe, de acuerdo con el resumen del documento de trabajo CX/FFV 15/19/10.
- 98. Una vez que el Comité inició los trabajos del Grupo de Trabajo (GT) en la reunión, la Delegación hizo mención de los aspectos clave de las discusiones, las disposiciones en donde se ha llegado a un consenso y aquéllas que continúan abiertas para un debate más amplio, o para ser detalladas, en el resumen incluido en el documento de sala CRD 14.
- 99. Asimismo, la Delegación indicó que el GT en la reunión había recomendado la elaboración de un glosario de términos utilizados en el Modelo General para las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas, incluido en el CX/FFV 15/19/10-Add.1 (propuesta realizada por México).

Conclusión

- 100. El Comité estuvo de acuerdo con el Modelo General del Codex tal y como se presenta en el Apéndice VII con excepción de aquéllas áreas que requieren de un debate más amplio y alcanzar acuerdos. Dichas sesiones se indican con corchetes para someterse a la consideración del Comité en su siguiente reunión.
- 101. El Comité también acordó establecer un GTe presidido por EUA y co-presidido por Alemania que trabajará solamente en inglés para considerar las cuestiones planteadas pendientes de resolución que estén entre corchetes: a saber:
 - Sección 2.1 Requisitos Mínimos: Asignación de una acotación sobre la aplicación de las reglas fitosanitarias a las disposiciones relativas a la presencia de plagas y al daño ocasionado por plagas en todas las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas.
 - Sección 3 Disposiciones relativas a la clasificación por calibres: Punto (E) Definición de los productos miniatura.
 - Sección 4 Disposiciones relativas a la tolerancia:
 - o La inclusión de tolerancias para la podredumbre, la podredumbre húmeda y la descomposición interna en la Categoría "Extra".
 - o Porcentaje de tolerancia del 1% en Categoría "Extra"
 - Sección 6.2 Envases no destinados a la venta al por menor: Aplicabilidad de la disposición de alternativamente / adicionalmente proporcionar información distinta a la indicada en el envase (p.ej. en los documentos de embarque).

CX/FFV 15/19/10; CX/FFV 15/19/10-Add.1 (Comentarios de la UE, Ghana, la India, Kenya, México, Suiza, Tailandia, y los EE.UU.); CRD 10 (Colombia y Nigeria); CRD 14 (revisión de propuesta de modelo general para las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas).

Glosario de términos

102. Asimismo, el Comité secundó que la elaboración de un glosario de términos sería de utilidad para la comprensión y aplicación de los términos utilizados en el Modelo General para las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas.

103. Con el objetivo de desempeñar esta labor, el Comité acordó establecer un GTe presidido por México que trabajará en inglés y español para preparar un proyecto de Glosario de Términos para la Aplicación en el Modelo General de las Normas del Codex para Frutas y Hortalizas Frescas que se someterá a consideración del Comité en su siguiente reunión.

OTROS ASUNTOS (Tema 9 del Programa)

104. El Comité observó que no hay cuestiones a discutir en este Tema del Programa.

FECHA Y LUGAR DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (Tema 10 del Programa)

105. Se informó al Comité de que con carácter provisional se preveía celebrar la 20.ª reunión del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas dentro de unos 18 meses debiéndose decidir las fechas y lugar exactos entre las Secretarías del Codex y del Gobierno del país hospedante.

RESUMEN DEL ESTADO DEL TRABAJO

Contenido	Trámite	Para acción de	Documento de referencia
Anteproyecto de Norma para las Berenjenas	5/8	Gobiernos CAC39	Párr. 51 y Apéndice III
Anteproyecto de Norma para el Ajo	5	CAC39 GTe (México) Gobiernos CCFFV20	Párr. 70 y Apéndice IV
Anteproyecto de Norma para el Kiwi	5	CAC39 GTe (Nueva Zelandia e Irán) Gobiernos CCFFV20	Párr. 76 y Apéndice V
Anteproyecto de Norma para la Papa de Consumo	3	Gobiernos GTe (India) CCFFV20	Párr. 83 y Apéndice VI
Propuestas para nuevos trabajos sobre normas del Codex para frutas y hortalizas frescas		Gobiernos CCFFV20	ALINORM 10/33/35, párr. 121 REP16/FFV, párrs. 84- 96
Disposición de las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas			para 100 y Apéndice VII
Disposiciones seleccionadas en el diseño de las normas del Codex/FFV normas pendientes de un nuevo examen por el CCFFV		GTe EE.UU.y Alemania Gobiernos CCFFV20	Párr. 101 y Apéndice VII
Preparación de un proyecto de Glosario de Términos para la aplicación en el diseño de las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas		GTe (México) Gobiernos CCFFV20	REP16/FFV, párrs. 102-103

Apéndice I

LIST OF PARTICIPANTS LISTE DES PARTICIPANTS LISTA DE PARTICIPANTES

CHAIRPERSON - PRÉSIDENT - PRESIDENTE

Alberto Ulises Esteban Marina

Director General of the General Bureau of Standards (DGN)
Ministry Of Economy-General Bureau of Standards (DGN)
Puente de Tecamachalco No. 6, Piso 3

Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53920, Naucalpan de Juárez, Estado de México,

Tel: +(52)(55) 52296100 Ext. 43220 Email: Alberto.esteban@economia.gob.mx

CHAIR'S ASSISTANTS - ASSISTANTES DU PRÉSIDENT - ASISTENTES DEL PRESIDENTE

Sofia Pacheco Niño De Rivera

Deputy Director of International Affairs (DGN)

Ministry of Economy-General Bureau of Standards (DGN)

Puente de Tecamachalco No. 6, Piso 2

Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53920, Naucalpan de Juárez, Estado de México,

Tel: +(52)(55) 52296100 Ext. 43244 Email: Sofia.pacheco@economia.gob.mx

Daniela Martínez Ramirez

Deputy Director of National Affairs (DGN)
Ministry Of Economy-General Bureau of Standards (DGN)
Puente de Tecamachalco No. 6, Piso 3
Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53920, Naucalpan de Juárez, Estado de México,
Tel: +(52)(55) 52296100 Ext. 43235

Email: <u>Daniela.martinez@economia.gob.mx</u>

Claudia Sama Alvarez

Deputy Director of Special Projects (DGN)

Ministry Of Economy-General Bureau of Standards (DGN)

Puente de Tecamachalco No. 6, Piso 2

Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53920, Naucalpan de Juárez, Estado de México,

Tel: +(52)(55) 52296100 Ext. 43219 Email: <u>Claudia.sama@economia.gob.mx</u>

BELIZE - BELICE

Mr Kendrick Witty Belize Agricultural Health Authority (BAHA) Belize

Tel. (501) 824 48 99

Email: kendrick.witty@baha.org.bz

BRAZIL - BRÉSIL - BRASIL

Mr André Brispo Ministry of Agriculture, Livestock and Food Supply Esplanada dos Ministérios, Bloco D, Sala 340B Brasilia / DF Brazil

Tel: 556132183250

Email: andre.oliveira@agricultura.gov.br

CAMEROON - CAMEROUN - CAMERÚN

Mr Moise Akoa Zang Ministère du Commerce Yaoundé Cameroon

Tel: +237 699 54 15 67 Email: akoazangmt@yahoo.fr

Mr Temfack Edouard Ministère de L'Agriculture et du Développment Rural Dynamic Group Cameroon Yaoundé Cameroon

Email: temfama@yahoo.fr

CANADA - CANADÁ

Mr Kevin Smith

Canadian Food Inspection Agency

1400 Merivale Road

Ottawa Canada

Tel: 613-773-6225

Email: Kevin.Smith@Inspection.gc.ca

Mr Luc Mougeot

Fruit and Vegetable Dispute Resolution Corporation Building 75 Central Experimental Farm 960 Carling Avenue

Ottawa, Ontario Canada

Tel: 613-234-0982

Email: LMougeot@fvdrc.com

CHILE - CHILI

Mr Alberto Niño De Zepeda Ministerio de Agricultura

Chile

Tel: 5255 52809681

Email: aninodezepeda@consejagri.org

Mrs Paulina Escudero

Asociación de Exportadores de Fruta de Chile A.G.

(ASOEX) Chile

Tel: +56-22-4724720 Email: pescudero@asoex.cl

CHINA - CHINE

Mr Hongkui Song

Shaanxi Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau No.10 North Part Of Hanguang Road.Xian Shaanxi

Xi'an China

Tel: 86-13909183058 Email: songhk@163.com

Mr Xu Guive

Lianyungang Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau

339 Zhongshanzhong Road

Lianyungang China

Tel: 86-0518-82320002 Email: <u>xugy@jsciq.gov.cn</u>

COLOMBIA - COLOMBIE

Ing Javier Muñoz

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13 A 15, piso 3

Bogotá Colombia

Tel: Tel: 57-1- 6067676 Ext. 1205 Email: <u>imunoz@mincit.gov.co</u>

COSTA RICA

Ing Amanda Lasso Cruz

Ministerio de Economía Industria y Comercio

400 m al Oeste de la Contraloría General de la República

Sabana Sur San Jose Costa Rica

Tel: 506-25491434 Email: <u>alasso@meic.go.cr</u>

CURA

MSc Cira M. Sanchez García Ministerio de la Agricultura Ave, Independencia y Boyeros Plaza de la Revolución

La Habana Cuba.

Tel.: (53) 7 878- 5627 Email: <u>calidad@iift.cu</u>

Mrs Zita Maria Acosta Porta Ministerio de la Agricultura

Avenida Independencia y Boyero, Plaza de la Revolución

La Habana Cuba

Tel: 778785627

Email: inocuidad@iift.cu

Ms Axinia Blanco Fernández Ministerio de la Agricultura Cítricos Caribe, S.A.

Conil esq. Carlos M. Céspedes, Nuevo Vedado, Plaza de

la Revolución. La Habana. Cuba.

La Habana Cuba

Email: mercadotecnica@ccaribe.co.cu

Mr Angel Manuel Casamayor León

Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Infanta y 23, Vedado

La Habana Cuba

Tel: 537 78380454

Email: angel.casamayor@mincex.cu

Ms Lázara Maten Matienzo Ministerio de la Agricultura

Avenida de Independencia y Boyero, Plaza de la

Revolución La Habana Cuba

Tel: 78847478

Email: desarrollo@una.minag.cu

Ms Alicia Rodriguez Martinez Ministerio de la Agricultura

Conil esq. Carlos M. Céspedes, Nuevo Vedado, Plaza de

la Revolución. La Habana. Cuba.

La Habana Cuba

Tel: 5347682903

Email: calidad1@liliana.co.cu

Mrs Susy Vicente Riquelme Ministerio de Salud Pública Infanta y Clavel, Centro Habana La Habana

Cuba

Email: susy@inhem.sld.cu

DOMINICAN REPUBLIC -RÉPUBLIQUE DOMINICAINE -REPÚBLICA DOMINICANA

Mr Daniel Antonio Montes De Oca

Ministerio De Agricultura

Av. John F. Kennedy, Km. 6, Urb. Jardines Del Norte,

Santo Domingo, D. N. Santo Domingo, D. N. Dominican Republic

Tel: 809-547-3888, ext. 6024, 6025 Email: codexsespas@yahoo.com

EUROPEAN UNION - UNION EUROPÉENNE - UNIÓN EUROPEA

Ms Barbara Moretti European Commission Rue Froissart 101 BRUSSELS Belgium

Email: barbara.moretti@ec.europa.eu

Mr Rudy Van Der Stappen European Commission

L130 7/77 Brussels Belgium

Tel: 0032 2 2954509

Email: Rudy.Van-der-Stappen@ec.europa.eu

GERMANY - ALLEMAGNE - ALEMANIA

Dr Ulrike Bickelmann

Federal Office for Agriculture and Food

Deichmanns Aue 29

Bonn Germany

Tel: +49 228 6845 3357

Email: ulrike.bickelmann@ble.de

Dr Michael Girnth

Federal Office for Agriculture and Food

Deichmanns Aue 29

Bonn Germany

Tel: +49 228 6845 3927 Email: michael.girnth@ble.de

GHANA

Mr Roderick Kwabena Daddey-adjei FOOD AND DRUGS AUTHORITY

P. O. BOX CT 2783 CANTONMENTS, ACCRA

ACCRA Ghana

Tel: +233 208 125860 Email: rodivik@yahoo.com Ms Jocelyn Adeline Naa Koshie Lamptey

Food and Drugs Authority

P.O. Box Ct 2783 Cantonments, Accra

Accra Ghana

Tel: +233 244 563764 Email: nakoshie@yahoo.com

GUYANA

Ms Shamein Moseley Ministry of Agriculture

Guyana

Email: shamein_moseley@yahoo.com

INDIA - INDE

Dr Suresh Kumar Malhotra Ministry of Agriculture

Krishi Bhawan, New Delhi- 110114

New Delhi India

Tel: 011-23381012

Email: hortcommissioner@gmail.com

Ms Pushpinder Jeet Kaur

Food Safety and Standards Authority of India,

Ministry Of Health and Family Welfare

FDA Bhawan, Kotla Road, New Delhi-110002

Email: pushpinder5711@gmail.com,

codex-india@nic.in

Mr Devendra Prasad

Ministry of Commerce & Industry, Government of India 3rd Floor, NCUI Auditorium Building 3, Siri Institutional Area, August Kranti Marg, Opp. Asian Games Village Haus

Khas New Delhi 110016

New Delhi India

Tel: 91-11-26534175

Email: dprasad@apeda.gov.in

INDONESIA - INDONÉSIE - INDONESIA

Mr. Rahman Pinem

Director of Fruits Production

Directorate General of Horticulture

Ministry of Agriculture Jakarta Selatan

Tel: + (62) 21 7806 760

Email: rahmanpinem@rocketmail.com

Ms. Sri Sulasmi Deputy Director

Directorate of Quality and Standardization

Ministry of Agriculture Harsonorm no. 3- Ragunan

Jakarta 12550

Tel: + (62) 21 7815880 Email:ciami_12@yahoo.com; codex_kementan@yahoo.com

ITALY - ITALIE - ITALIA

Mr Flavio Roberto Desalvador **CREA-Trefruit Research Centre** Via Fioramello, 52, 00134 Rome Email: frdesalvador@gmail.com

Mr Ciro Impagnatiello

Ministry of Agricultural Food and Forestry Policies

Via XX Settembre, 20

Rome Italy

Tel: +39 06 46654058

Email: c.impagnatiello@politicheagricole.it

JAMAICA - JAMAÏQUE

Mr Damion Rowe

Ministry of Agriculture & Fisheries

Jamaica

Tel: 876-441-9029

Email: dcrowe@moa.gov.jm

KENYA

Mr Mugambi Michubu Kenya Bureau of Standards

Box Number 54974 Popo Road Off Mombasa Road

Nairobi Kenya

Tel: +254723017735 Email: michubum@kebs.org

Ms Anne Njoroge

State Department of Agriculture

P.O. Box 30028.00100

Kenva

Tel. 072282 825 365

Email: wanjarogen@yahoo.com

Mr Josiah Musili Syanda

Kenya Plant Health Inspectorate Services P.O.Box 49592 Oloolua Ridge Karen

Nairobi Kenya

Tel: +254 20 3536172/1 Email: jsyanda@kephis.org

LUXEMBOURG - LUXEMBURGO

Mr François Kraus

ASTA -Administration des Services techniques de

l'Agriculture BP 1904 I-1019 Luxembourg

Tel: +352 45 71 72 -230

Email: francois.kraus@asta.etat.lu

Ms Outi Tyni Administrator

General Secretariat of the European Union Council

Rue de la Loi 175 BE 1048 Brussels Belgium

Tel: +32 2 281 27 70

E-mail: outi.tyni@consilium.europa.eu

MEXICO - MEXIQUE - MÉXICO

Ms Gabriela Alejandra Jimenez Rodriguez Dirección General de Fomento a la Agricultura Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo rural,

Pesca y Alimentación Mexico Distrito Federal

Tel: +525538711000 EXTENSION 40231 Email: gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Mr Fernando Faz Gutiérrez

Delegación Estatal en Baja California Sur

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,

Pesca y Alimentación

Mexico

Email: juridico@bcs.sagarpa.gob.mx

Mr Ramon Trejo Pinedo

Comité Nacional Sistema Producto Aio Francisco Villa 230 Int. 202 Centro

Salamanca, Guanajuato, Mexico

Tel.: +52 (464) 648-6557 Email: ramonzac@hotmail.com

Ms Cynthia Chávez Saldaña

Comité Nacional Sistema Producto Ajo

Francisco Villa 230 Int. 202 Centro Salamanca,

Guanajuato, Mexico

Tel.: +52 (464) 648-6557 Email: cynthia_55@hotmail.com

Ms Elena Heredia García

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas

y Pecuarias Mexico

Email: heredia.elena@inifap.gob.mx

Dr Manuel Reveles Hernández

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas

y Pecuarias Mexico

Email: reveles.manuel@inifap.gob.mx

Dr Juan Antonio Leos-Rodríguez Universidad Autonoma Chapingo

Mexico

Email: jleos45@gmail.com Ms Araceli Román Aguilar

ANCE Mexico

Email: martha.cruz@ance.org.mx

Mr Fernando Faz Gutierrez

Delegación Estatal de la SAGARPA en Baja California Sur

Mexico

Email: juridico@bcs.sagarpa.gob.mx

Ms Gloria Fonseca Mendoza

ANCE Mexico

Email: martha.cruz@ance.org`mx

NETHERLANDS - PAYS-BAS - PAÍSES BAJOS

Ms Annie Tremblay

Embajada del reino de los Países Bajos

Vasco de Quiroga 3000, piso7 Colonia Santa Fe

Mexico City Mexico

Tel: +52 55 11056560 Email: mex-lnv@minbuza.nl

NEW ZEALAND -NOUVELLE-ZÉLANDE -NUEVA ZELANDIA

Ms Jacqueline Neave

Ministry for Primary Industries

25 The Terrace Wellington New Zealand

Email: jacqueline.neave@mpi.govt.nz

Ms Catherine Richardson Zespri International Ltd

Email: Catherine.richardson@zespri.com

Ms Karen Sparrow Plant Exports Manager,

Plants, Food and Environment Directorate

Regulation and Assurance Ministry for Primary Industries Pastoral House 25 The Terrace

PO Box 2526 Wellington

New Telephone: 64-4-894 0510 Facsimile: 64-4-894 0662 Zealand Email: Karen.Sparrow@mpi.govt.nz

NIGERIA - NIGÉRIA

Mr Mohammed Kabir Badamasuiy

Federal Ministry of Industry Trade and Investment

CPI Department, Block G Room 312, Old Secretariat, Area

I, Garki Abuja Nigeria

Tel: +2348033142189

Email: mbadamasuiy@yahoo.com

PARAGUAY

Ing Nelson Librado Fariña Cespedes

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de

Semilla - SENAVE

Luis Alberto de Herrera c/ Yegros. Edificio Interexpres Piso

17. Asunción Paraguay

Tel: 595 21 450 953 / 441-549 Email: nelson.farina@senave.gov.py

PERU - PÉROU - PERÚ

Ms Susan Karin Dioses Cordova

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

Av. La Molina 1915

Lima Peru

Tel: 511-3133300 Ext.:1422 Email: sdioses@senasa.gob.pe

PHILIPPINES - FILIPINAS

Ms Edna Guiang

Bureau of Plant Industry, Department of Agriculture San Andres Street, Malate, Manila, Philippines

Manila Philippines

Tel: +639178517361

Email: edna.guiang@yahoo.com

REPUBLIC OF KOREA -RÉPUBLIQUE DE CORÉE -REPÚBLICA DE COREA

Dr Seong-weon Jeong

Korea Food Research Institute

1201-62, Anyangpangyo-ro, Bundang-gu Seongman-si,

Gyeonggi-do

Email: donow@kfri.re.kr

Ms Hyejin Kim

National Agricultural Products Quality Management

Service

10, Yongjeon 3-ro Gimcheon-si, Gyeongsangbuk-do,

Korea

Republic of Korea
Tel: +82-54-429-7723
Email: anmesh@korea.kr

Ms Ji-eun Lee

Korea Food Research Institute

1201-62, Anyangpangyo-ro, Bundang-gu Seongman-si,

Gyeonggi-do

Email: Lee.Ji-eun@kfri.re.kr

SAINT LUCIA - SAINTE-LUCIE - SANTA LUCÍA

Ms Tzarmallah Haynes

Head Standards Development Department Technical Secretary National Codex Committee

Saint Lucia Bureau of Standards

Bisee Industrial Estate

Castries Saint Lucia

Tel: +17584530049

Email: T.HAYNES@slbs.org

SUDAN - SOUDAN - SUDÁN

Prof Khail Yousif Suliman

Sudanese Standards and Metrology

Khartoum

Sudan

Tel: +24912423512

Email: moafsqcu@yahoo.com

Mr Kahlid Ahmed

Federal Ministry of Agriculture

Elmogran Street Khartoum

Sudan

Tel: +249912429712

Email: khalid18712008@hotmail.com

Mr Abayazid Fadl Almola

Sudanese Standards and Metrology Organisation

Gazira State Madni Sudan

Tel: +249123923095

Email: abayazid70@gmail.com

Mr Bader Eladin Mohamed Email: abheba1983@live.com

SWITZERLAND - SUISSE - SUIZA

Mr Manuel Boss

Federal Office for Agriculture (FOAG)

Mattenhofstrasse 5

Bern

Switzerland

Tel: +41 58 462 25 26

Email: manuel.boss@blw.admin.ch

THAILAND - THAÏLANDE - TAILANDIA

Dr Suraphong Kosiyachinda

National Bureau of Agricultural Commodity and Food

Standard

50 Paholyothin Rd., Ladyao, Chatuchak,

Bangkok Thailand

Tel: (662) 5612277 Ext 1412

Email: suraphongdragonfruit@gmail.com

Ms Kulpipith Chanbuey

National Bureau of Agricultural Commodity and Food

Standards

50 Paholyothin Rd., Ladyao, Chatuchak, Bangkok

Thailand

Tel: (662) 561252277 Ext 1412 Email: kulpipith@acfs.go.th

UNITED REPUBLIC OF TANZANIA -RÉPUBLIQUE-UNIE DE TANZANIE -REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

Ms Lilian Gabriel

TANZANIA BUREAU OF STANDARDS

P.O BOX 9524 DAR ES SALAAM

DAR ES SALAAM

United Republic of Tanzania

Tel: +255784845500

Email: lyngebo@yahoo.com

UNITED STATES OF AMERICA -ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Mr Dorian La Fond

USDA - Agricultural Marketing Service Stop 0247, 1400 Independence Ave. SW,

Washington DC

United States of America Tel: + 1 202 690 4944

Email: Dorian.LaFond@ams.usda.gov

Dr Raul Guerrero

International Regulatory Strategies

793 Ontare Road. Santa Barbara, CA United States of America Tel: +1-805-898-1830

Email: guerrero_raul_j@yahoo.com

Dr David Ingram OFS, CFSAN, FDA

5100 Paint Branch Parkway

College Park, MD United States of America Tel: (240) 402-0335

Email: David.Ingram@fda.hhs.gov

Mr Kenneth Lowery U.S. Codex Office

1400 Independence Avenue SW Room 4861-

South Building Washington DC

United States of America Tel: +1 202 690 4042

Email: kenneth.lowery@fsis.usda.gov

URUGUAY

Mrs Gabriela Prieto

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Avda. Gral. Eugenio Garzon 456 1er piso Montevideo

Uruguay

Tel: +59823047422 int 233 Email: gprieto@mgap.gub.uy

VIET NAM

Mr Quang Trung Nguyen

Vietnam Academy of Science and Technology

Room 201, 18/N8B Building, Trung Hoa Zone, Nhan Chinh

Ward, Thanh Xuan District

HANOI Viet Nam

Tel: 0912141580

Email: nqt79@yahoo.com

OBSERVER ORGANISATIONS ORGANISATIONS OBSERVATRICES ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

AFRICAN UNION

Mr Shukuru Bizimungu Email: shukururb@yahoo.com

UNITED NATIONS ECONOMIC COMMISSION FOR EUROPE (UNECE)
COMMISSION ÉCONOMIQUE DES NATIONS UNIES POUR L'EUROPE (UNECE)
COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA (UNECE)

Ms Liliana Annovazzi-jakab

UNECE

Palais des Nations Office S-439-1

Geneva 10 Switzerland

Tel: +41(0) 22 9171176

Email: liliana.annovazzi-jakab@unece.org

CODEX SECRETARIAT – SECRÉTARIAT DU CODEX – SECRETARÍA DEL CODEX

Ms Gracia Brisco Food Standards Officer Joint FAO/WHO Food Standards Programme Viale delle Terme di Caracalla Rome Italy

Tel: +39 06 5705 2700 Email: gracia.brisco@fao.org

Mr Patrick Sekitoleko Food Standards Officer Joint FAO/WHO Food Standards Programme Viale delle Terme di Caracalla

Rome Italy

Tel: +39 06 570 56626

Email: patrick.sekitoleko@fao.org

Mrs Lingping Zhang Food Standards Officer Joint FAO/WHO Food Standards Programme Viale delle Terme di Caracalla Rome Italy

Tel: +39 06 570 56218626 Email: lingping.zhang@fao.org

MEXICO TECHNICAL SECRETARIAT-SECRÉTARIAT TECHNIQUE DU MEXIQUE -SECRETARÍA TÉCNICA DE MÉXICO

Michelle Vizueth Chavez

Deputy Director of International Standardization

Organization

Ministry of Economy-General Bureau of Standards (DGN)

Puente de Tecamachalco No. 6, Piso 2

Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53920, Naucalpan de

Juárez, Estado de México,

Tel: +(52)(55) 52296100 Ext. 43220 Email: codexmex@economia.gob.mx

Emmanuel Hernández Galván

Chief of Department

Ministry of Economy-General Bureau of Standards (DGN)

Puente de Tecamachalco No. 6, Piso 2

Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53920, Naucalpan de

Juárez, Estado de México,

Tel: +(52)(55) 52296100 Ext. 43268 Email: codexmex1@economia.gob.mx

Patricia González Loera

Codex Contact Point Assistant

Ministry of Economy-General Bureau of Standards (DGN)

Mexico

Puente de Tecamachalco No. 6, Pisol

Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53920, Naucalpan de

Juárez, Estado de México,

Tel: +(52)(55) 52296100 Ext. 43220 Email: codexmex1@economia.gob.mx

<u>APÉNDICE II</u>

RESPUESTAS DEL CCFFV PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL CODEX 2014-2019

Las respuestas se señalan en negrita y subrayado.

Objetivo estratégico	Objetivo	Actividad	Resultado esperado	Indicadores cuantificables/resultados
1: Establecer las normas alimentarias internacionales que se ocupen de las cuestiones alimentarias actuales y de las que surjan.	1.1: Establecer nuevas normas del Codex y revisar las actuales basándose en las prioridades de la Comisión del Codex Alimentarius.	1.1.1: Aplicar de manera regular los criterios para la toma de decisiones y el establecimiento de prioridades en los comités con el fin de garantizar que las normas y las áreas de trabajo de prioridad más alta progresen a un ritmo adecuado.	Las normas nuevas o actualizadas se desarrollan de una manera oportuna.	- Los criterios de establecimiento de prioridades se analizan y revisan según sea necesario y después se aplican Número de normas revisadas y número de normas nuevas elaboradas con base en estos criterios.

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

<u>Sí</u>.

¿Emplea el Comité criterios específicos para la elaboración de las normas?

No, el Comité aplica los criterios para el establecimiento de prioridades según figuran en el Manual de Procedimiento a saber "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos" que son los criterios para la toma de decisiones para la elaboración de normas y textos afines.

¿Pretende el Comité establecer tales criterios?

El Comité no considera necesario elaborar criterios adicionales.

1.2: Identificar proactivamente las cuestiones emergentes y las necesidades de los miembros y, cuando proceda, elaborar las normas alimentarias pertinentes.	1.2.1: Desarrollar un proceso sistemático para estimular la identificación de cuestiones emergentes relacionadas con la inocuidad de los alimentos, la nutrición y las prácticas equitativas en el comercio de alimentos.	necesidades de los miembros.	 Los comités implementan enfoques sistemáticos para identificar cuestiones emergentes. Informes regulares sobre el enfoque sistemático y las cuestiones emergentes entregados al CCEXEC a través de la Secretaría del Codex.
--	---	------------------------------	--

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

Sí. Las cuestiones emergentes relacionadas a las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos son pertinentes para los trabajos del Comité.

¿Cómo determina el Comité las cuestiones emergentes y las necesidades de los miembros? ¿Se cuenta con un enfoque sistemático? ¿Es necesario elaborarlo?

Los países miembros u otros comités del Codex pueden informar directamente al CCFFV sobre las cuestiones emergentes (a excepción de inocuidad de alimentos y nutrición que no pertenecen al ámbito de trabajo del CCFFV) teniendo en cuenta los principios generales que figuran en el Manual de Procedimiento.

	1.2.2: Desarrollar y revisar las normas internacionales y regionales según sea necesario, en respuesta a las necesidades identificadas por los miembros y a los factores que afecten a la inocuidad de los alimentos, la nutrición y las prácticas equitativas en el comercio de alimentos.	Una mejor capacidad del Codex para elaborar normas del Codex pertinentes a las necesidades de sus miembros.	 Comentarios de los comités que identifican las necesidades de los miembros y les dan prioridad. Informe al CCEXEC por parte de los comités sobre la manera en que las normas elaboradas atienden las necesidades de los miembros como parte del proceso de revisión crítica.
--	---	---	---

Incluidas en las preguntas del objetivo 1.2.

- 2: Garantizar que se pongan en práctica los principios de análisis de riesgos en el desarrollo de las normas del Codex.
- 2.1: Garantizar que se utilicen de manera consistente los principios de análisis de riesgos y el asesoramiento científico.
- 2.1.1: Aprovechar el asesoramiento científico de los organismos mixtos de expertos de la FAO y la OMS en la mayor medida posible para la elaboración de normas de nutrición v de inocuidad de los alimentos, basándose en los "Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius".
- Todos los comités pertinentes tomarán en cuenta el asesoramiento científico de manera sistemática durante el proceso de elaboración de normas.
- Respecto del asesoramiento científico, número de veces que:
- se identifica su necesidad
- se solicitada
- se utiliza oportunamente.

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

No. El asesoramiento científico y los principios de análisis de riesgos no son pertinentes para los trabajos del CCFFV ya que se trata de un comité de producto.

¿Solicita el Comité asesoramiento científico en el desempeño de su labor? ¿Con qué frecuencia?

N/A.

¿Aprovecha siempre el Comité el asesoramiento científico? En caso contrario, ¿por qué?

N/A.

2.1.2: Fomentar la
participación de
los expertos
científicos y
técnicos de los
miembros y sus
representantes en
la elaboración de
las normas del
Codex.

Aumentar el número de expertos científicos y técnicos a nivel nacional que contribuyan a la elaboración de normas del Codex.

- Número de científicos y expertos técnicos que forman parte de las delegaciones de los miembros.
- Número de científicos y expertos técnicos que aportan información adecuada para sustentar las posiciones de los países.

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

Yes. Se requiere el conocimiento científico y técnico de los países miembros para elaborar normas para frutas y hortalizas frescas.

¿Cómo garantizan los miembros que se aporta la información científica necesaria para sustentar las posiciones de los países y que la composición de la delegación nacional permite presentar y debatir adecuadamente esas posiciones?

Corresponde a cada país miembro organizar y manejar el aporte científico/técnico necesario con el fin de presentar sus posiciones.

¿Qué orientaciones podrían brindar el Comité o la FAO y la OMS?

No se prevé tal orientación en la actualidad.

2.1.3: Garantizar que todos los factores pertinentes se consideren plenamente en la exploración de las opciones de gestión de riesgos para la elaboración de normas del Codex.

Una mejor identificación y documentación de todos los factores pertinentes considerados por los comités durante la elaboración de las normas del Codex.

- Número de documentos de los comités que identifiquen todos los factores pertinentes que sirven de guía para las recomendaciones de gestión de riesgos.
- Número de documentos de los comités que muestren claramente cómo fueron considerados estos factores pertinentes en el contexto de la elaboración de normas.

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

No. Los principios de análisis de riesgos, incluido la gestión de riesgos, no son pertinentes para los trabajos del CCFFV ya que se trata de un comité de producto.

¿Cómo garantiza el Comité que se han considerado todos los factores pertinentes durante la elaboración de una norma y cómo los documenta?

N/A.

	2.1.4: Comunicar las recomendaciones con respecto a la gestión del riesgo a todas las partes interesadas.	Las recomendaciones con respecto a la gestión del riesgo se comunican y difunden eficazmente a todas las partes interesadas.	Número de comunicaciones/publicacione s en la web que difundan las normas del Codex. Número de comunicados de prensa que difundan las normas del Codox.
	interesauas.		normas del Codex.

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

No. Los principios de análisis de riesgos, incluido la comunicación de riesgos, no son pertinentes para los trabajos del CCFFV ya que se trata de un comité de producto.

A la hora de adoptar una decisión respecto a la gestión del riesgo, ¿brinda el Comité orientaciones a los miembros sobre el modo de comunicar esta decisión? ¿Sería útil para los miembros una mayor consideración de esta cuestión?

N/A.

participación partici efectiva de todos los miembros del países	rollo en el idiomas oficiales	Participación activa de los miembros de los comités y grupos de trabajo.	- Informe sobre el número de comités y grupos de trabajo que utilizan los idiomas de la Comisión.
---	-------------------------------	---	--

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

<u>Sí.</u>

¿Utiliza el Comité los idiomas oficiales en medida suficiente en los grupos de trabajo?

No

¿Qué factores determinan la elección de los idiomas?

Esto depende principalmente del país miembro que presidente un grupo de trabajo y de la disponibilidad de recursos de dicho país.

¿Cómo podría mejorarse la situación?

El Comité está abierto a sugerencias sobre cómo mejorar la situación. Sugerencias podrían incluir la promoción de los acuerdos de patrocinio por países con diferentes idiomas y la exploración de mecanismos para mejorar el uso de los idiomas oficiales.

3.2: Fomentar programas de desarrollo para ayudar a los países a crear estructuras nacionales sostenibles del Codex.	3.2.3: Utilizar, siempre que sea práctico hacerlo, las reuniones del Codex como un foro para llevar a cabo eficazmente actividades educativas y de	de maximizar el uso de los recursos del Codex y de los miembros.	- Número de actividades organizadas al margen de las reuniones del Codex.
.	capacitación técnica.		

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

Sí.

¿Organiza el Comité actividades en materia de capacidad técnica o de otra índole al margen de las reuniones del Comité? En caso afirmativo, ¿cuántas y sobre qué temas se han organizado en el pasado?

El Comité considera que cualquier actividad de creación de capacidad debe ser coordinada por las organizaciones patrocinadoras (FAO y OMS) con el fin de evitar incoherencias y la duplicación de los trabajos.

En caso contrario, ¿podría esto ser útil y qué temas se podrían tratar?

El Comité está abierto a cualquier iniciativa en este campo.

4: Implementar prácticas y sistemas de gestión del trabajo eficaces y eficientes.	4.1: Procurar que exista un proceso eficaz, eficiente, transparente y basado en el consenso para establecer normas.	4.1.4: Garantizar que los documentos de trabajo del Codex se distribuyan de manera oportuna en los idiomas de trabajo del Comité o de la Comisión.	Los documentos del Codex se distribuirán de manera más oportuna, de acuerdo con los plazos del Manual de procedimiento.	 Proporción inicial (%) entre los documentos distribuidos por lo menos dos meses antes de una reunión programada y los entregados a menos de dos meses de dicha reunión. Factores que pueden retrasar la circulación de los documentos y que se han identificado y abordado. Un aumento en la proporción (%) de documentos distribuidos con dos meses o más de anterioridad a las reuniones.
---	---	--	---	---

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité?

Sí.

¿Dispone el Comité de un mecanismo para garantizar la distribución oportuna de documentos?

No. La orientación proporcionada en el Manual de procedimiento es suficiente para asegurar la distribución oportuna de los documentos.

¿Qué más se podría hacer para mejorar la situación?

Las presentaciones oportunas de los documentos por parte de los Presidentes de los grupos de trabajo electrónico; traducción oportuna de los documentos por parte de la secretaría del país anfitrión y la distribución oportuna por la Secretaría del Codex podría ser de ayuda para mejorar la situación. Sin embargo todos los miembros de la Comisión son responsables de asegurar la distribución oportuna de los documentos.

		4.1.5: Aumentar la programación conjunta de las reuniones de los grupos de trabajo	Mayor eficiencia en el uso de los recursos por parte de los comités del Codex y los	- Número de reuniones físicas de grupos de trabajo celebradas conjuntamente con las reuniones de los comités, si corresponde.	
		con las del Comité.	miembros.		

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité? Sí.

¿Organiza el Comité reuniones físicas de grupos de trabajo de manera independiente de las reuniones del Comité? En caso afirmativo, ¿por qué es necesario?

No. El Comité no realiza reuniones de grupos de trabajo físicos independientes de las reuniones del Comité. Sin embargo, en el futuro el Comité podrá considerar la celebración de reuniones grupos de trabajos físicos antes de la reunión plenaria o reuniones plenarias prolongadas (más largas).

Preguntas para el Comité:

¿Está esta actividad relacionada con la labor del Comité? Sí.

¿Se encuentra el Comité con dificultades a la hora de alcanzar el consenso? En caso afirmativo, ¿qué impide llegar a un consenso? ¿Qué se ha intentado y qué más se podría hacer?

Los problemas pueden surgir en este Comité como en cualquier otro comité. Es el papel del Presidente de explorar todos los medios posibles para alcanzar el consenso. También se requiere de los esfuerzos de los Miembros para lograr el consenso.

APÉNDICE III

ANTEPROYECTO DE NORMA PARA LA BERENJENA

(En el Trámite 5/8)

1. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Esta Norma se aplica a las variedades de berenjenas obtenidas de *Solanum melongena* L., de la familia *Solanaceae*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen las berenjenas destinadas a la elaboración industrial.

De acuerdo a su forma las berenjenas se pueden distinguir en:

- berenjenas alargadas;
- berenjenas redondas o a forma de globo;
- · berenjenas ovales.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

2.1 REQUISITOS MÍNIMOS

En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, las berenjenas deberán:

- estar intactas,
- presentar el cálix y el pedúnculo que pueden estar ligeramente dañados;
- · ser de consistencia firme;
- · presentar un aspecto fresco;
- estar sanas, y exentas de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo;
- estar limpias, y prácticamente exentas de cualquier materia extraña visible;
- exentas de magulladuras o heridas de importancia cicatrizadas;
- estar prácticamente exentas de plagas, y daños causados por ellas, que afecten al aspecto general del producto;
- estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- estar exentos de cualquier olor y/o sabor extraños;
- exentos de daños causados por bajas o altas temperaturas.

2.1.1 El desarrollo y condición de las berenjenas deberán ser tales que les permitan:

- · soportar el transporte y la manipulación; y
- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

2.1.2 Requisitos de Madurez

Las berenjenas deberán estar suficientemente desarrolladas sin que la pulpa sea fibrosa o leñosa, y sin que las semillas tengan un desarrollo excesivo.

2.2 CLASIFICACIÓN

Las berenjenas se clasifican en tres categorías, según se definen a continuación:

2.2.1 Categoría "Extra"

Las berenjenas de esta categoría deberán ser de calidad superior. Deberán ser de consistencia firme y características de la variedad y/o tipo comercial. El pedúnculo deberá estar intacto y la pulpa deberá estar perfectamente sana.

No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase.

2.2.2 Categoría I

Las berenjenas de esta categoría deberán ser de buena calidad y características de la variedad y/o tipo comercial.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- un defecto leve de forma y desarrollo;
- una ligera decoloración dependiendo de la variedad;
- defectos superficiales leves, magulladuras leves y/o grietas leves cicatrizadas siempre y cuando no afecten su pulpa.

2.2.3 Categoría II

Esta categoría comprende las berenjenas que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 2.1. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos, siempre y cuando las berenjenas conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- · defectos de forma y desarrollo;
- · decoloración dependiendo de la variedad;
- magulladuras leves y/o grietas leves cicatrizadas o quemaduras por el sol;
- piel ligeramente seca siempre y cuando no afecte su pulpa.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Las berenjenas se pueden clasificar por diámetro, conteo o peso de conformidad con las prácticas comerciales existentes. Cuando se clasifican de acuerdo con las prácticas comerciales existentes, la etiqueta deberá indicar el calibre (tamaño) y el método utilizado.

Los métodos que se indican a continuación sirven de guía y pueden utilizarse de manera facultativa.

El calibre de las berenjenas se determina ya sea en base al diámetro máximo de la sección ecuatorial (mm), la sección sobre el eje longitudinal o por peso (en g).

- a) Para hacer la clasificación de calibre por diámetro la diferencia entre las berenjenas más pequeñas y las más largas en el mismo envase no deberá ser mayor de:
 - 20 mm para las berenjenas alargadas;
 - 25 mm para las berenjenas a forma de globo / redondas y ovales.

Estas reglas de homogeneidad no se aplican a las berenjenas de 30 cm de diámetro o más pequeñas.

- b) Para hacer la clasificación del calibre por peso la diferencia entre la berenjena más pequeña y la más grande en el mismo envase no deberá ser mayor de:
 - 10 g para berenjenas entre 20 y 50 g;
 - 20 g para berenjenas entre 50 y 100 g;
 - 75 g para berenjenas entre 100 y 300 g;
 - 100 g para berenjenas entre 300 y 500 g;
 - 250 g para berenjenas de más de 500 g.

La homogeneidad de calibres es obligatoria para la Categoría "Extra".

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS

En cada lote se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.

4.1 TOLERANCIAS DE CALIDAD

4.1.1 Categoría "Extra"

Se permite un 5%, en peso o número de berenjenas que no satisfagan los requisitos de la Categoría. Dentro de esta tolerancia, se permite un 1% de berenjenas afectadas por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.

4.1.2 Categoría I

Se permite un 10% en peso o número de berenjenas que no satisfagan los requisitos de la Categoría. Dentro de esta tolerancia, se permite un 1% de berenjenas afectadas por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.

4.1.3 Categoría II

Se permite un 10% en peso o número de berenjenas que no satisfagan los requisitos de la Categoría. Dentro de esta tolerancia, se permite un 2% de berenjenas afectadas por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.

4.2 TOLERANCIAS DE CALIBRE

Para todas las categorías, se permite un 10% en peso o número de berenjenas que no satisfagan los requisitos relativos al calibre.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

5.1 HOMOGENEIDAD

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido por berenjenas del mismo origen, variedad o tipo comercial, calidad, color y calibre (si están clasificados por calibre). La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.

Sin embargo, se puede envasar en un mismo <envase> una mezcla de berenjenas de tipos comerciales claramente diferentes siempre y cuando sean homogéneas en calidad y que el origen de cada tipo comercial sea el mismo.>

5.2 ENVASADO

Las berenjenas deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán estar limpios y ser de calidad alimentaria tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.

Las berenjenas deberán disponerse en envases que se ajusten al Código de Prácticas para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).

5.2.1 Descripción de los Envases

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de las berenjenas. Los envases deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO O ETIQUETADO

6.1 ENVASES DESTINADOS AL CONSUMIDOR

Además de los requisitos de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del Producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad y/o tipo comercial.

6.1.2 Origen del Producto

País de origen¹ y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

En el caso de una mezcla de variedades claramente diferente de berenjenas de distintos orígenes, la indicación del país de origen deberá figurar junto al nombre de cada variedad.

Se deberá indicar el nombre completo o comúnmente utilizado.

6.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible, e indeleble y visibles desde el exterior.

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor. Código de identificación (facultativo)2.

6.2.2 Naturaleza del Producto

Nombre del producto "Berenjenas" si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad y/o tipo comercial (facultativo).

"Mezcla de berenjenas", o una denominación equivalente, en el caso de una mezcla claramente diferente de tipos comerciales de berenjenas. Si el producto no es visible desde el exterior, se deberá indicar los tipos comerciales, y la cantidad de cada producto contenido en el envase.>

6.2.3 Origen del Producto

País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

En el caso de una mezcla de variedades claramente diferente de berenjenas de distintos orígenes, la indicación del país de origen deberá figurar junto al nombre de cada variedad.

6.2.4 Especificaciones Comerciales

- · Categoría;
- · Calibre.

6.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativa)

7. CONTAMINANTES

- **7.1** El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.
- **7.2** El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los niveles máximos de la *Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos* (CODEX STAN 193-1995).

8. HIGIENE

- 8.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas de los *Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/RCP 1-1969), *Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas* (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.
- **8.2** El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y Directrices para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos relativos a los Alimentos* (CAC/GL 21-1997).

La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

APÉNDICE IV

ANTEPROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA EL AJO (En el Trámite 5)

1. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Esta Norma se aplica a las variedades de ajo obtenidos de *Allium sativum* L., de la familia *Alliaceae*, con diferente grado de sequedad de la piel exterior, que habrán de suministrarse al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los ajos verdes que no han desarrollado los dientes y los destinados a la elaboración industrial.

Esta Norma se aplica a los siguientes tipos comerciales:

- Ajo fresco: producto con un tallo "verde" y con la piel externa del bulbo suave y flexible.
- Ajo semi-seco: producto fresco cuyo tallo y piel externa del bulbo no están completamente secos.
- Ajo seco: producto en que el tallo, la piel externa del bulbo y la piel que rodea cada diente están completamente secos.
- Ajo de un solo diente (de diente único): producto que presenta un solo diente.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

2.1 REQUISITOS MÍNIMOS

En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los ajos deberán:

- estar intactos, y recubiertos con la piel exterior;
- estar sanos, y exentos de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- ser de consistencia firme;
- estar limpios, y prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible;
- estar prácticamente exentos de plagas, y daños causados por ellas, que afecten al aspecto general del producto;
- estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- estar exentos de cualquier olor y/o sabor extraños1;
- estar exentos de daños causados por altas o bajas temperaturas;
- exentos de brotes visibles;
- exentos de raíces subterráneas (rizomas) largas(os).

Para el ajo seco, si se presenta con el tallo recortado, la longitud del mismo no deberá ser mayor de 3 cm. No se aplicará requisitos de longitud para el tallo de ajo trenzado.

2.1.1 Los ajos deberán haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo, de conformidad con los criterios peculiares de la variedad y/o tipo comercial y la zona en que se producen.

Esta disposición no se aplica al ajo ahumado. El ajo ahumado deberá etiquetarse adecuadamente.

2.1.2 El desarrollo y condición de los ajos deberán ser tales que les permitan:

- soportar el transporte y la manipulación; y
- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

2.2 CLASIFICACIÓN

Los ajos se clasifican en tres categorías, según se definen a continuación:

2.2.1 Categoría "Extra"

Los ajos de esta categoría deberán ser de calidad superior, y característicos de la variedad y/o tipo comercial. No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase. Los bulbos deberán ser de forma regular y compactos.

La raíz se deberá cortar cerca de la base del bulbo en el caso de los ajos secos.

2.2.2 Categoría I

Los ajos de esta categoría deberán ser de buena calidad y característicos de la variedad y/o tipo comercial. Los bulbos podrán ser menos compactos que en la Categoría "Extra". Podrán permitirse, sin embargo, defectos leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- hendiduras leves en la piel externa del bulbo y
- defectos leves de forma

2.2.3 Categoría II

Esta categoría comprende los ajos que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 2.1.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos, siempre y cuando los ajos conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- hendiduras leves en la piel externa o pérdida de parte de la piel externa del bulbo no mayor de la mitad de la superficie;
- manchas leves que no afecten la piel externa siempre y cuando no cubran más de la mitad de la superficie del bulbo;
- no más de 2 dientes dañados;
- daños cicatrizados:
- magulladuras leves;
- defectos de forma;
- no más de tres dientes faltantes o no más de un quinto del número total de dientes podrá faltar en un bulbo, lo que sea más bajo (menor).

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Los ajos se pueden clasificar por diámetro, conteo o peso de conformidad con las prácticas comerciales existentes. Cuando se clasifican de acuerdo con las prácticas comerciales existentes, la etiqueta deberá indicar el calibre (tamaño) y el método utilizado. [Los métodos que se indican a continuación sirven de guía y pueden utilizarse de manera facultativa.

En el caso que se utilicen códigos de calibre, se deberá observar las disposiciones del siguiente cuadro:

Cuadro 1. Especificaciones de calibre

Código de calibre	Intervalo de diámetro en mm		
A	>75		
В	>70-74		
С	>65-69 >60-64		
D			
E	>55-59 >50-54		
F			
G	>45-49		
Н	>40-44		
I	>35-39		
J	>30-34		
К	>25-29		
L	>20-24		
M	≤19		

a ser elaborado]

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS

En cada lote se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.

4.1 TOLERANCIAS DE CALIDAD

4.1.1 Categoría "Extra"

Se permite un 5%, en número o en peso, de bulbos que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría I. Dentro de esta tolerancia, no más del 1% puede consistir en productos que satisfagan los requisitos de la Categoría II.

4.1.2 Categoría I

Se permite un 10%, en número o en peso, de bulbos que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría II. Dentro de esta tolerancia, no más del 1% puede consistir en productos que no satisfagan los requisitos de la Categoría II ni los requisitos mínimos, o de productos afectados por podredumbre.

Al margen de esta tolerancia, un máximo del 1% en peso de bulbos puede presentar dientes con brotes exteriormente visibles.

4.1.3 Categoría II

Se permite un 10%, en número o en peso, de bulbos que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos. Dentro de esta tolerancia, no más del 2% puede consistir en productos afectados por podredumbre.

Al margen de esta tolerancia, un máximo del 5% en peso de bulbos puede presentar dientes con brotes exteriormente visibles

4.2 TOLERANCIAS DE CALIBRE

Para todas las categorías, el 10%, en número o en peso, de los bulbos que no correspondan al calibre indicado en el envase.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

5.1 HOMOGENEIDAD

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por ajos del mismo origen, variedad o tipo comercial, calidad y calibre. La parte visible del contenido del envase o lote para los productos presentados a granel deberá ser representativa de todo el contenido.

5.2 ENVASADO

Los ajos deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán estar limpios y ser de calidad alimentaria tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.

Los ajos deberán disponerse en envases que se ajusten al Código de Prácticas para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).

5.2.1 Descripción de los Envases

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de las berenjenas. Los envases o lotes deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO O ETIQUETADO

6.1 ENVASES DESTINADOS AL CONSUMIDOR

Además de los requisitos de la *Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del Producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto ("ajo" y/o "ajo fresco"; "ajo semi-seco" "ajo seco" o "ajo de un solo diente / ajo de diente único") y con el de la variedad.

6.1.2 País de origen

País de origen² y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

6.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible, e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan el envío.

Para el producto transportado a granel, estas indicaciones deberán aparecer en el documento que acompaña a la mercancía, y fijado de forma visible en el interior del medio de transporte a menos que el documento se substituya por una solución electrónica. En tal caso la identificación deberá ser legible por la máquina y de fácil acceso.

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor. Código de identificación (facultativo)³.

6.2.2 Naturaleza del Producto

Nombre del producto si el contenido no es visible desde el exterior tales como "ajo fresco", "ajo semi-fresco" "ajo seco" o "ajo de un solo diente / ajo de diente único" según corresponda;

Nombre de la variedad o tipo comercial (facultativo).

6.2.3 Origen del Producto

País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

² Se deberá indicar el nombre completo o comúnmente utilizado.

La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

6.2.4 Especificaciones Comerciales

- Categoría.
- Calibre expresado como diámetro mínimo y máximo del bulbo o del código de calibre.
- Peso neto (facultativo).

6.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativa)

7. CONTAMINANTES

- **7.1** El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.
- **7.2** El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los niveles máximos de la *Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos* (CODEX STAN 193-1995).

8. HIGIENE

- **8.1** Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas de los *Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/RCP 1-1969), *Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas* (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.
- **8.2** El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y Directrices para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos relativos a los Alimentos* (CAC/GL 21-1997).

APÉNDICE V

ANTEPROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA EL KIWI (En el Trámite 5)

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El propósito de esta Norma es definir los requisitos de calidad para {nombre del producto} en el punto de exportación después de su acondicionamiento y envasado. Sin embargo, si la Norma se aplica en las etapas sucesivas al acondicionamiento, los productos podrán presentar, en relación con las disposiciones de la Norma:

- una ligera disminución del estado fresco y de turgencia;
- para los productos clasificados en categorías que no sean la Categoría "Extra", un ligero deterioro debido a su grado de desarrollo y a su carácter más o menos perecedero.

El titular/vendedor del producto no podrá mostrar dicho producto u ofrecerlo para su venta o entregarlo o comercializarlo de ninguna forma más que de conformidad con la presente Norma. El titular/vendedor será responsable del cumplimiento de dicha Norma.

2. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Esta Norma se aplica a las variedades de kiwis (también conocidas como actinidia o kiwi) obtenidos (por cultivares) de *Actinidia chinensis* Planch. y *Actinidia deliciosa* (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson [y sus híbridos que presentan las características del kiwi] de la familia *Actinidiaceaea*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor. Se excluyen los kiwis destinados a la elaboración industrial.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

3.1 REQUISITOS MÍNIMOS

En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los kiwis deberán estar:

- intactos (pero sin pedúnculo);
- estar sanos, y exentos de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- ser de consistencia adecuadamente firme; estar bien formados; se excluyen los frutos dobles / múltiples;
- estar limpios, y prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible;
- estar prácticamente exentos de plagas;
- estar prácticamente exentos de daños causados por plagas;
- estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- estar exentos de cualquier olor y/o sabor extraños;
- exentos de daños causados por bajas temperaturas.
- **3.1.1** El desarrollo y condición de los kiwis deberán ser tales que les permitan:
 - soportar el transporte y la manipulación; y
 - llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

3.2 REQUISITOS DE MADUREZ

Los kiwis deberán haber alcanzado un grado apropiado de madurez de conformidad con los criterios peculiares de la variedad que permita el desarrollo adecuado de sus características organolépticas.

[La fruta en la cosecha y / o envasado deberá haber alcanzado un grado de madurez de al menos 6,2° Brix o un contenido de materia seca promedio de 15%.]

3.3 CLASIFICACIÓN

Los kiwis se clasifican en tres categorías, según se definen a continuación:

3.3.1 Categoría "Extra"

Los kiwis de esta categoría deberán ser de calidad superior, y característicos de la variedad (cultivar).

La pulpa del fruto deberá estar perfectamente sana y no deberá estar blanda, reseca (arrugada) ni mojada.

No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase.

El fruto deberá ser redondo u oval en la sección transversal (no achatado / aplanado) y la relación entre el diámetro mínimo y máximo del fruto deberá ser igual o mayor de 0,8.

3.3.2 Categoría I

Los kiwis de esta categoría deberán ser de buena calidad, y característicos de la variedad (cultivar).

La pulpa del fruto deberá estar perfectamente sana y no deberá estar blanda, reseca (arrugada) ni mojada.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- un defecto leve de forma (pero sin hinchazón o deformidades);
- el fruto deberá ser redondo u oval en la sección transversal (no achatado) y la relación entre el diámetro mínimo y máximo del fruto deberá ser igual o mayor de 0,7.
- defectos leves de coloración;
- defectos leves de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 1 cm2;
- pequeñas "marcas Hayward" (líneas longitudinales) sin protuberancia;

3.3.3 Categoría II

Esta categoría comprende los kiwis que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 2.1.

La pulpa del fruto no deberá mostrar ningún defecto serio.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos, siempre y cuando los kiwis conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- defectos de forma incluidos frutos achatados;
- defectos de coloración;
- defectos de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 2 cm2;
- varias "marcas Hayward" más pronunciadas con una leve protuberancia;
- magulladuras leves.

[4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Los kiwis se pueden clasificar por diámetro, conteo (número de frutos por envase) o peso de conformidad con las prácticas comerciales existentes. Cuando se clasifican de acuerdo con las prácticas comerciales existentes, la etiqueta deberá indicar el calibre (tamaño) y el método utilizado.

(A) Para los frutos calibrados (clasificados) por peso el peso mínimo para la Categoría "Extra" será de 90/102g, para la Categoría I será de 70/80g y para la Categoría II será de 63/65g.

Para asegurar la homogeneidad de calibre, el rango de calibre entre el producto en el mismo envase que está calibrado (clasificado) por peso no deberá superar:

- 10 g para los frutos que pesen hasta 85 g;
- 15 g para los frutos que pesen entre 85 y 120 g;
- 20 g para los frutos que pesen entre 120 y 150 g;
- 40 g para los frutos que pesen 150 g o más.

(B) Para los frutos calibrados (clasificados) por diámetro:

Cuando los frutos se calibran (clasifican) por diámetro, el calibre (tamaño) se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial de cada fruto o por el rango de diámetro por envase.

Para asegurar la homogeneidad de calibre (tamaño), el rango de calibres (tamaños) entre los productos en el mismo envase no deberá ser mayor de: (Se necesitan datos relativos a la gama de calibres).

(C) Para los frutos calibrados (clasificados) por conteo

Cuando los frutos se calibran (clasifican) por conteo, el peso neto del fruto y el número de frutos se deberá declarar en el envase.]

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS

En todas las etapas de comercialización, se permitirán tolerancias de calidad y calibre en cada lote para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada. El producto que no cumple con la evaluación de conformidad se puede volver a clasificar (calibrar) y ponerlo en conformidad de acuerdo con las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003) secciones 9, 10 y 27.

5.1 TOLERANCIAS DE CALIDAD

5.1.1 Categoría "Extra"

[Se permite un 5%, en número o en peso, de kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría I. Dentro de esta tolerancia, se permitirá un 1% de kiwis afectados por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.]

5.1.2 Categoría I

Se permite un 10%, en número o en peso, de kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría II. Dentro de esta tolerancia, se permitirá un 2% de kiwis afectados por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.

5.1.3 Categoría II

Se permite un 10%, en número o en peso, de kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, con excepción de los productos afectados por podredumbre que no deberán ser mayor al 2%.

5.2 TOLERANCIAS DE CALIBRE

Para todas las categorías (si están clasificados por calibre) se permitirá una tolerancia del 10%, en número o en peso, de los kiwis que no satisfagan los requisitos relativos al calibre.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

6.1 HOMOGENEIDAD

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por kiwis del mismo origen, variedad (cultivar) calidad y calibre.

Sin embargo, se puede envasar en un mismo envase una mezcla de kiwis de variedades claramente diferentes siempre y cuando sean homogéneos en calidad y que el origen de cada especie / variedad sea el mismo.

La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.

6.2 ENVASADO

Los kiwis deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán estar limpios y ser de calidad alimentaria tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.

Los kiwis deberán disponerse en envases que se ajusten al Código de Prácticas para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).

6.2.1 Descripción de los Envases

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los kiwis. Los envases deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.

7. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO O ETIQUETADO

7.1 ENVASES DESTINADOS AL CONSUMIDOR

Además de los requisitos de la *Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

7.1.1 Naturaleza del Producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad (cultivar).

7.1.2 Origen del Producto

País de origen¹ y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

7.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible, e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan el envío.

Para el producto transportado a granel, estas indicaciones deberán aparecer en el documento que acompaña a la mercancía.

Para los kiwis transportados a granel (carga directa en el medio de transporte), estas indicaciones deberán aparecer en el documento que acompaña a la mercancía, y fijado de forma visible en el interior del medio de transporte a menos que el documento se substituya por una solución electrónica. En tal caso la identificación deberá ser legible por la máquina y de fácil acceso.

7.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor. Código de identificación (facultativo)².

7.2.2 Naturaleza del Producto

Nombre del producto. Nombre de la variedad o cultivar (facultativo).

El nombre de la variedad puede ser sustituido por un sinónimo. El nombre comercial³ sólo puede ser dado si viene acompañado por el nombre de la variedad o el sinónimo.

7.2.3 Origen del Producto

País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

7.2.4 Especificaciones Comerciales

- · Categoría.
- Calibre (si están clasificados por calibre) expresado por el peso mínimo y máximo del fruto o en diámetro mínimo y máximo del fruto.
- Número de frutos (facultativo).

7.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativa)

8. CONTAMINANTES

8.1 El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

8.2 El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los niveles máximos de la *Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos* (CODEX STAN 193-1995).

Se deberá indicar el nombre completo o comúnmente utilizado.

La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

³ El nombre comercial puede ser una marca comercial cuya protección se ha solicitado u obtenido, o cualquier otra denominación comercial.

9. HIGIENE

- 9.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas de los *Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/RCP 1-1969), *Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas* (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.
- **9.2** El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y Directrices para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos relativos a los Alimentos* (CAC/GL 21-1997).

APÉNDICE VI

ANTEPROYECTO DE NORMA PARA LA PAPA DE CONSUMO

(En el Trámite 3)

1. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Esta Norma se aplica a las variedades comerciales de papa de consumo obtenidas de *Solanum tuberosum* L, de la familia *Solanaceae*, y sus híbridos, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen las papas destinadas a la elaboración industrial y las papas tempraneras.

2. DISPOCISIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

2.1 REQUISITOS MÍNIMOS

En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, las papas de consumo deberán:

- estar intactas;
- estar sanas y presentar un aspecto fresco;
- · ser de consistencia firme;
- estar limpias, y prácticamente exentas de cualquier materia extraña visible¹;
- estar prácticamente exentas de plagas, deformidades² y daños causados por ellas, que afecten al aspecto general del producto;
- estar exentas de humedad externa anormal y estar exentas de cualquier olor y/o sabor extraños;
- estar exentas de daños causados por bajas temperaturas o altas temperaturas
- estar prácticamente sin brotes, es decir, brotes no mayores a 3 mm de largo;
- estar exentas de defectos externos e internos tales como magulladuras y ennegrecimiento que afecten al aspecto del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase tales como:
 - manchas obscuras debido al calor; grietas (incluyendo el crecimiento de grietas), cortes, picaduras, magulladuras o rugosidades (sólo para las variedades en que la piel no es usualmente áspera) superior a 4 mm de profundidad;
 - manchas sub-epidérmicas de color gris, azul o negro que no superen los 4 mm de profundidad;
 - manchas pardas (rojizas), huecos o corazón negro y otros defectos internos;
 - costra profunda común de la papa y costra polvorienta de la papa con una profundidad de 2 mm o más;
 - costra superficial común de la papa, es decir, la mancha de la costra no deberá extenderse más de un cuarto de la superficie del tubérculo.
- **2.1.1** El desarrollo y condición de las papas de consumo deberán ser tales que les permitan:
 - soportar el transporte y la manipulación; y
 - llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

2.1.2 Requisitos de Madurez

Las papas de consumo deberán estar suficientemente desarrolladas y con formación de piel sana, teniendo en cuenta las características de la variedad³y/o tipo comercial y la zona en que se producen.

¹ Excluye indicadores visuales de tratamiento con inhibidores de brotes.

² Deformidades como por ejemplo nudosidad y formas irregulares que hacen que sea difícil de pelar.

2.2 CLASIFICACIÓN

Las papas de consumo se clasifican en tres categorías, según se definen a continuación:

2.2.1 Categoría "Extra"

Las papas de consumo de esta categoría deberán ser de calidad superior. Deberán ser suficientemente desarrolladas y características de la variedad y/o tipo comercial.

No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase.

2.2.2 Categoría I

Las papas de consumo de esta categoría deberán ser de buena calidad y características de la variedad y/o tipo comercial.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- defectos leves de forma y color;
- defectos leves de la piel tales como rasguños, cicatrices, raspaduras, magulladuras y manchas no deberán afectar a más del 5% la superficie del tubérculo;
- en ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del producto.

2.2.3 Categoría II

Esta categoría comprende las papas de consumo que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 2.1.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos, siempre y cuando las papas de consumo conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- defectos de forma y color;
- defectos de la piel tales como rasguños, cicatrices, raspaduras, magulladuras y manchas no deberá afectar a más del 10% de la superficie del tubérculo;
- en ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del producto.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Las papas de consumo se pueden clasificar por diámetro, conteo o peso de conformidad con las prácticas comerciales existentes. Cuando se clasifican de acuerdo con las prácticas comerciales existentes, la etiqueta deberá indicar el calibre (tamaño) y el método utilizado.

Cuando el calibre (tamaño) (si están clasificadas por calibre) se determina por el diámetro ecuatorial (significa la distancia máxima tomada del ángulo derecho con respecto extremo más largo del tubérculo) de la papa de consumo (en mm) de acuerdo con el siguiente cuadro el cual puede ser utilizado como una guía de manera facultativa:

Código de Calibre	Diámetro Ecuatorial en mm	
A (papas pequeñas)	18-24	
B (variedades alargadas)	25-75	
C (variedades redondas)	35-80	
D	más de 80	

Las variedades de papa tempranera y de consumo son diferentes en la forma del tubérculo, piel, color de la pulpa, así como la profundidad y color de las cavidades del ojo.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS

En cada envase se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.

4.1 TOLERANCIAS DE CALIDAD

4.1.1 Categoría "Extra"

Se permite un 5%, en número o en peso, de papas de consumo que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría I. Dentro de esta tolerancia, no más del 0.5% puede consistir en productos que no satisfagan los requisitos de calidad de la Categoría II. Prácticamente exentas de tierra y materias extrañas que no deberán ser superior de 0,25% en peso.

4.1.2 Categoría I

Se permite un 10%, en número o en peso, de papas de consumo que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría II. Dentro de esta tolerancia, no más del 1% puede consistir en productos que no satisfagan los requisitos de calidad de la Categoría II ni los requisitos mínimos. Prácticamente exentas de tierra y materias extrañas que no deberán ser superior de 0,5% en peso.

4.1.3 Categoría II

El 10%, en número o en peso, de las papas de consumo que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, con excepción de los productos afectados por podredumbre, magulladuras pronunciadas o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo. Prácticamente exentas de tierra y materias extrañas que no deberán ser superior de 0,5% en peso.

4.2 TOLERANCIAS DE CALIBRE

Para todas las categorías, un 10% en peso o número de papas de consumo que no satisfagan los requisitos relativos al calibre.

4.3 TOLERANCIAS PARA OTRAS VARIEDADES

Para otras variedades, se permite un 2% en peso.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

5.1 HOMOGENEIDAD

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por papas del mismo origen, variedad o tipo comercial, calidad y calibre (si están clasificadas por calibre).

La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.

Sin embargo, se puede envasar en un mismo envase destinado a la venta al consumidor una mezcla de papas de consumo de colores (a excepción del verde) claramente diferentes siempre y cuando sean homogéneas en calidad y que el origen de cada variedad sea el mismo.

5.2 ENVASADO

Las papas de consumo deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán estar limpios y ser de calidad alimentaria tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.

Las papas de consumo deberán disponerse en envases que se ajusten al Código de Prácticas para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).

5.2.1 Descripción de los Envases

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de las papas de consumo. Los envases deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.

6. MARCADO O ETIQUETADO

6.1 ENVASES DESTINADOS AL CONSUMIDOR

Además de los requisitos de la *Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del Producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto "Papa de Consumo" y, facultativamente, con el de la variedad y/o tipo comercial.

6.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien impresas en el propio envase o en una etiqueta fijada en el cierre (si las etiquetas son colocadas dentro de los envases (mallas), esto se haría de tal modo que las indicaciones relativas al marcado se puedan leer desde el exterior), o bien en los documentos que acompañan el envío y fijado de forma visible en el interior del medio de transporte.

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor. Código de identificación (facultativo)⁴.

6.2.2 Naturaleza del Producto

Nombre del producto "Papa de Consumo" si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad y/o tipo comercial (facultativo). La forma del tubérculo se puede indicar en la etiqueta por ejemplo "ovalada", "redonda", "alargada" (facultativo).

6.2.3 Origen del Producto

País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

6.2.4 Especificaciones Comerciales

- · categoría;
- · variedad, y
- calibre (tamaño) (si están clasificadas por calibre)

6.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativa)

7. CONTAMINANTES

- **7.1** El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.
- **7.2** El producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberá cumplir con los niveles máximos de la *Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos* (CODEX STAN 193-1995).

8. HIGIENE

- 8.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas de los *Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/RCP 1-1969), *Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas* (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.
- **8.2** El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y Directrices para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos relativos a los Alimentos* (CAC/GL 21-1997).

La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

APÉNDICE VII

PROPUESTA DE MODELO GENERAL PARA LAS NORMAS PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Norma para (Nombre del producto)

CODEX STAN (número de la Norma) (año de adopción)

INTRODUCCIÓN

- Este Modelo es para uso del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas (CCFFV);
- El Modelo General se deberá seguir cuando se elaboren Normas Codex/FFV nuevas o se revisen las existentes. Sin embargo, se permitirá la utilización de otros textos apropiados en el Modelo General para reflejar las características individuales de las frutas y hortalizas frescas.

En el texto se utilizan las siguientes convenciones:

- {Nombre del producto} debe ser reemplazado por el nombre común del producto al cual aplica la norma.
- {Texto} para el texto que explica la utilización del modelo general. Este texto no aparece en la norma.
- < Texto > para el texto de carácter facultativo o el texto para el cual existen varias alternativas según el producto. Dependiendo de la naturaleza del producto las disposiciones entre corchetes se pueden eliminar en caso que no fueran aplicables / necesarias.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El propósito de esta Norma es definir los requisitos de calidad para {nombre del producto} en el punto de exportación después de su acondicionamiento y envasado. Sin embargo, si la Norma se aplica en las etapas sucesivas al acondicionamiento, los productos podrán presentar, en relación con las disposiciones de la Norma:

- una ligera disminución del estado fresco y de turgencia;
- <para los productos clasificados en categorías que no sean la Categoría "Extra">, un ligero deterioro debido a su grado de desarrollo y a su carácter más o menos perecedero.

El titular/vendedor del producto no podrá mostrar dicho producto u ofrecerlo para su venta o entregarlo o comercializarlo de ninguna forma más que de conformidad con la presente Norma. El titular/vendedor será responsable del cumplimiento de dicha Norma.

2. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Esta Norma se aplica a < parte del producto que se normaliza > de variedades (cultivares) de {nombre común del producto} obtenidos/as de {nombre botánico en latín} de la familia de {nombre botánico en latín}¹ que habrán de suministrarse frescos/as al consumidor después de su acondicionamiento y envasado. < Se excluyen los {nombre común del producto} destinados a la elaboración industrial >.

{El nombre botánico en latín se identifica de acuerdo con el Código Internacional de Nomenclatura Botánica}

{En esta sección podrán añadirse disposiciones adicionales relativas a la definición del producto.}

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

3.1 REQUISITOS MÍNIMOS

En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los/las {nombre común del producto} deberán:

• estar intactos (se permitirá una desviación de esta disposición o disposiciones adicionales según la naturaleza del producto);

Toda la información proviene de la base de datos GRIN. Véase <u>www.ars-grin.gov</u> ó la base de datos mundial de Mansfeld sobre cultivos agrícolas y hortícolas. Enlace: http://mansfeld.ipk-gatersleben.de/apex/f?p=185:3:0 o cualquier otra base de datos adecuada.

- estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- ser de consistencia firme;
- estar limpios y prácticamente exentos/as de cualquier materia extraña visible;
- · estar prácticamente exentos de plagas;
- estar prácticamente exentos de daños causados por plagas {para frutas y hortalizas frescas con piel/cáscara comestible};

[{Las disposiciones relativas a las plagas y daños causados por plagas se aplican sin perjuicio de los reglamentos de protección vegetal aplicados por los gobiernos de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).}]

- estar exentos de daños causados por plagas que afecten la pulpa {para frutas y hortalizas frescas con piel/cáscara comestible o piel/cáscara que se pela/retira antes de su consumo};
- estar exentos/as de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- estar exentos/as de cualquier olor y/o sabor extraño;
- tener un aspecto fresco;
- exentos de daños causados por bajas y/o altas temperaturas;

{Se podrán elaborar disposiciones adicionales para normas específicas según la naturaleza del producto}.

El desarrollo y condición de los/las {nombre del producto} deberán ser tales que les permitan:

- soportar el transporte y la manipulación; y
- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.>

3.1.1 Requisitos mínimos de madurez

Los {nombre del producto} deberán haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y/o madurez de conformidad con los criterios peculiares de la variedad <y/o tipo comercial>, el tiempo de <cosecha/recolección/etc.> y la zona en que se producen.

Los {nombre del producto} deberán presentar un desarrollo apropriado para la finalidad prevista de conformidad con los criterios peculiares de la variedad y la zona en que se producen. {para las frutas no-climatéricas}

El desarrollo y estado de madurez de los/las {nombre del producto} deberán ser tales que les permitan continuar el proceso de maduración y alcanzar el grado de madurez apropiado en relación a las características varietales y la zona en que se producen. {para las frutas climatéricas}

< Los/las {nombre del producto} deberán estar suficientemente desarrollados en relación a las características varietales < y la zona en que se producen >. >

3.2 CLASIFICACIÓN

OPTION 1 - Texto existente

Los (nombre del producto) se clasifican en tres categorías según se definen a continuación:

3.2.1 Categoría"Extra"

{Nombre del producto} de esta categoría deberán ser de calidad superior y característicos/as de la variedad <y/o tipo comercial. No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase.

<estos deberán:<="" th=""><th></th></estos>	
>	•
Añadir disposiciones adicionales/defectos permitidos, según la naturaleza del prod	ducto.}

3.2.2 Categoría I

	{Nombre del producto} de esta categoría deberán ser de buena calidad y característicos/as de la variedad <y comercial="" o="" tipo="">.</y>
	<estos deberán:<="" th=""></estos>
	>
	{Añadir disposiciones adicionales/defectos permitidos, según la naturaleza del producto.}
	Podrán permitirse sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:
	Un defecto leve/ligero de forma;
	Defectos leves/ligeros de coloración;
	Defectos ligeros de la piel/cáscara.
	{Añadir disposiciones adicionales/defectos permitidos, según la naturaleza del producto.}
	< En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa < de la fruta/del fruto/del producto/etc. > o {nombre del producto} >
3.2.3	Categoría II
	Esta categoría comprende {nombre del producto} que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la sección 2.1.
	<estos deberán:<="" td=""></estos>
	>
	(A.S. P. Providence a Patriological States and States a

{Añadir disposiciones adicionales/defectos permitidos, según la naturaleza del producto.}

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos, siempre y cuando los/las {nombre del producto} conserven sus características esenciales en lo que respecta a la calidad, estado de conservación y presentación:

- Defectos de forma;
- Defectos de coloración;
- Defectos de la piel/cáscara;

< La pulpa deberá estar exenta de mayores defectos. >

OPTION 2 - Texto alternativo en relación con el cuadro de tolerancias

De conformidad con < la sección 4 - disposiciones relativas a la clasificación por calibres (cuando corresponda) y> la sección 5 – disposiciones relativas a las tolerancias, los {nombre del producto} se clasifican en las siguientes categorías.

Categoría extra", Categoría I y Categoría II.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

{El calibre (tamaño) no debe ser un factor en la clasificación a menos haya una correlación directa entre el calibre y desarrollo apropriado y aceptación del mercado}

{Nombre del producto} pueden ser clasificados (calibrado/a(s)) por < diámetro, conteo (número de frutos por envase) o peso >; o < de conformidad con las prácticas comerciales existentes. Cuando se clasifican (calibran) de acuerdo con las prácticas comerciales existentes, la etiqueta deberá indicar el calibre (tamaño) y el método utilizado. >

- (A) Cuando se clasifican (calibran) por conteo, el calibre (tamaño) se determina por el número de frutos por envase < de acuerdo con el siguiente cuadro >. < El cuadro que aparece a continuación sirve de guía y puede utilizarse de manera facultativa >.
- (B) Cuando se clasifican (calibran) por longitud, el calibre (tamaño) se determina por la longitud del eje longitudinal < excluido el pedúnculo >.
- (C) Cuando se clasifican (calibran) por diámetro, el calibre (tamaño) se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial de cada fruto o por el rango de diámetro por envase < de acuerdo con el siguiente cuadro}. < El cuadro que aparece a continuación sirve de guía y puede utilizarse de manera facultativa. >
- (D) Cuando se clasifican (calibran) por peso, el calibre (tamaño) se determina en base al peso de cada fruto ó al rango de peso por envase < de acuerdo con el siguiente cuadro >. < El cuadro que aparece a continuación sirve de guía y puede utilizarse de manera facultativa >.
- (E) El calibre (tamaño) mínimo deberá ser {se definirá sólo en los casos en que haya necesidad de garantizar un desarrollo apropriado del producto.}

{En el caso que se establezca un calibre (tamaño) mínimo, los requisitos de calibre podrían no aplicarse a los productos miniatura:

<Los requisitos de tamaño no se aplicarán a los productos miniatura. [Un producto miniatura es un producto obtenido a partir de una variedad o un cultivar, obtenido media una selección de plantas y/o técnicas de cultivo especiales. Se deberán cumplir todos los demás requisitos de la norma].>}

(F) <No se aplican disposiciones de clasificación por calibre para {nombre del producto, variedad, tipo comercial o categoría según la naturaleza del producto}.>

<Para asegurar la homogeneidad de calibre (tamaño), el rango de calibres (tamaños) entre los productos en el mismo envase no deberá ser mayor de ...>

- (a) Para el/los fruto(s) clasificado(s) (calibrado(s)) por diámetro: x mm.
- (b) Para el/los fruto(s) clasificado(s) (calibrado(s)) por peso: x g.
- (c) Para el/los fruto(s) clasificado(s) (calibrado(s)) por conteo: la diferencia de calibre (tamaño) deberá ser coherente con la diferencia indicada en el punto (a).
- (d) En caso de que se apliquen códigos de calibre, se deberán respetar los códigos y rangos que se indican en el siguiente cuadro:

{Cuando se utilizan cuadros y códigos de calibre para definir la homogeneidad de calibre (tamaño), los códigos de calibre deberán estar dispuestos en orden descendente ... ejemplo a ser incluido}

<Para la Categoría II, no se aplican requisitos de homogeneidad de calibre (tamaño).>

{Se pueden añadir disposiciones sobre calibres (tamaños) mínimo y máximo y rango de calibres, según la naturaleza del producto, la variedad, el tipo comercial y, posiblemente, las categorías individuales}.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS

OPTION 1: Clasificación/Tolerancias

5.1 TOLERANCIAS DE CALIDAD

En todas las etapas de la comercialización, se permitirán tolerancias de calidad y calibre en cada lote para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada. El producto que no cumple con la evaluación de conformidad se puede volver a clasificar (calibrar) y poner en conformidad de acuerdo con las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003) secciones 9, 10 y 27.

5.1.1 Categoría"Extra"

Se permite un 5,0%, en número o en peso, de {nombre del producto} que no satisfagan los requisitos de la categoría pero satisfacen los requisitos de la Categoría I. Dentro de esta tolerancia, se permitirá [uno] por ciento de {nombre del producto} afectados por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.

{Añadir posibles tolerancias para defectos individuales, según la naturaleza del producto.}

5.1.2 Categoría I

Se permite un 10,0%, en número o en peso, de {nombre del producto} que no satisfagan los requisitos de la categoría pero satisfacen los requisitos de la Categoría II. Dentro de esta tolerancia, se permitirá [uno] por ciento de {nombre del producto} afectados por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.

{Añadir posibles tolerancias para defectos individuales, según la naturaleza del producto.}

{Los porcentajes de podredumbre se deberán adaptar a las características del producto.}

5.1.2 Categoría II

Se permite un 10,0%, en número o en peso, de {nombre del producto} que no satisfagan los requisitos de la categoría. Dentro de esta tolerancia, se permitirá un 2% de {nombre del producto} afectados por podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna.

{Añadir posibles tolerancias para defectos individuales, según la naturaleza del producto.}

5.2 TOLERANCIAS DE CALIBRE

Para todas las categorías (en caso que el producto esté clasificado por calibres): se permitirá una tolerancia del 10,0%, en número o en peso, de los/as {nombre del producto} que no satisfagan los requisitos relativos al calibre.

OPCIÓN 2 - Clasificación/tolerancias

Disposiciones relativas a las tolerancias

En todas las etapas de la comercialización, se permitirán tolerancias de calidad y calibre en cada lote para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada. El producto que no cumple con la evaluación de conformidad se puede volver a clasificar (calibrar) y ponerlo en conformidad de acuerdo con las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003) secciones 9, 10 y 27.

Tolerancias de calidad	Porcentajes de tolerancias permitidas de productos defectuosos por conteo o por peso		
	Categoría"Extra"	Categoría I	Categoría II
Tolerancias total {nombre del producto} que no satisfacen los requisitos de calidad	5	10	10
de los cuales no más de {ver ejemplos}			
 Defectos en la Condición (Progresivos) Marchitamiento Magulladuras sin cicatrizar Daño mecánico Daño causado por plagas Defectos de calidad (No progresivos) Quemaduras por el sol Deformidad No maduros / no desarrollados apropiadamente 			
 [podredumbre, podredumbre blanda y/o descomposición interna 	1	1	2]
Tolerancias adicionales			
(a) Tolerancias de calibre (tamaño – fuera de calibre según lo que se indica / señala.	10	10	10
(b) Producto perteneciente a otras variedades similares a las señaladas.			

{Se podrán indicar factores adicionales de condición y calidad de acuerdo con las características individuales del producto.}

{Los porcentajes de podredumbre se deberán adaptar a las características del producto.}

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

6.1 HOMOGENEIDAD

El contenido de cada envase < {o lote, para productos presentados a granel en el medio de transporte} > deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por {nombre del producto} del mismo origen, calidad y calibre < (en caso que el producto esté clasificado por calibres) >.

< Sin embargo, se puede envasar en un mismo < envase > < envase destinado a la venta al consumidor > una mezcla de {nombre del producto} de < especies > < variedades > < tipos comerciales > < colores > claramente diferentes siempre y cuando sean homogéneos/as en calidad y que el origen de cada < especie > < variedad > < tipo comercial > < color > sea el mismo.>

{Se recomienda, no se requiere homogeneidad de calibre (tamaño) para este tipo de mezclas.}

{Además, para normas específicas se podrá estipular la homogeneidad de variedad y/o tipo comercial, coloración, tipo de presentación, etc. según la naturaleza del producto.}

{Si hay necesidad de requisitos especiales, incluido límites para peso neto en los envases destinados a la venta al consumidor, se pueden añadir en el contexto de las normas específicas.}

{Otras posibles disposiciones, según la naturaleza del producto.}

La parte visible del contenido del envase < (o lote, para productos presentados a granel en el medio de transporte) > deberá ser representativa de todo el contenido.

6.2 ENVASADO

{Nombre del producto} deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán estar limpios y ser de calidad alimentaria tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.

< Las etiquetas pegadas individualmente a los productos deberán ser tales que, al retirarlas, no dejen rastros visibles de pegamento ni conduzca a defectos en la piel / cáscara.>

{Nombre del producto} deberán disponerse en envases que se ajusten al Código de Prácticas para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).

6.2.1 Descripción de los envases

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de {nombre del producto}.

Los envases < {o lotes, para productos presentados a granel} > deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.

7. DISPOCIONES RELATIVAS AL MARCADO Ó ETIQUETADO

7.1 ENVASES DESTINADOS AL CONSUMIDOR

Además de los requisitos de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Pre-envasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

7.1.1 Naturaleza del producto

Cada envase destinado a la venta al consumidor <(o lote, para productos presentados a granel en el medio de transporte)> deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad < y/o tipo comercial >.

7.1.2 Origen del producto

País de origen² y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

< En el caso de una mezcla de variedades < especies > claramente diferente de {nombre del producto} de distintos orígenes, la indicación del país de origen deberá figurar junto al nombre de cada variedad < especie >.

² Se deberá indicar el nombre completo o comúnmente utilizado.

7.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible, e indeleble y visibles desde el exterior, [o bien en los documentos que acompañan el envío].

< Para {nombre del producto} transportado a granel (carga directa en el medio de transporte), estas indicaciones deberán aparecer en el documento que acompaña a la mercancía, y fijado de forma visible en el interior del medio de transporte a menos que el documento se substituya por una solución electrónica. En tal caso la identificación deberá ser legible por la máquina y de fácil acceso.>

7.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador y/o expedidor. Código de identificación (facultativo)3.

<Envasador y/o expedidor/exportador: Nombre y dirección física (por ejemplo, calle / ciudad / región / código postal y, si es diferente del país de origen, el país) o una marca en clave reconocida oficialmente por la autoridad nacional.⁴>

7.2.2 Naturaleza del Producto

- Nombre del producto < nombre de la variedad < y/o tipo comercial > (facultativo) >
- < El nombre de la variedad puede ser sustituido por un sinónimo. El nombre comercial⁵ sólo puede ser dado si viene acompañado por el nombre de la variedad o el sinónimo. >
- < Nombre de la variedad. En el caso de una mezcla de {nombre del producto} de variedades < especies > claramente diferentes, nombres de las diferentes variedades < especies >.
- « "Mezcla de {nombre del producto}", o una denominación equivalente, en el caso de una mezcla claramente diferente de tipos comerciales y/o colores de {nombre del producto}. Si el producto no es visible desde el exterior, se deberá indicar los tipos comerciales y/o colores, y la cantidad de cada producto contenido en el envase. >
- {Añadir nombre del tipo comercial, dependiendo de la naturaleza del producto}

7.2.3 Origen del Producto

- País de origen⁶ y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.
- < En el caso de una mezcla de variedades < especies > claramente diferente de {nombre del producto} de distintos orígenes, la indicación del país de origen deberá figurar junto al nombre de cada variedad < especie > .

7.2.4 Espeficiaciones Comerciales

- Categoría.
- Calibre (tamaño) <(en caso que el producto esté clasificado por calibres)>

{Añadir otras posibles disposiciones, según la naturaleza del producto.}

7.2.5 Marca de inspección oficial (facultativa)

8. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Frutas y hortalizas frescas no tratadas

Esta Norma se aplica a las frutas y hortalizas frescas según se designan en las Categorías de alimentos 04.1.1.1 Frutas frescas no tratadas y 04.2.1.1 Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas no tratadas, y por lo tanto no se permite el uso de aditivos alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (CODEX STAN 192-1995).

La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al"envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al"envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes). La marca en clave deberá ir precedida por el código ISO 3166 (alfa) de área / país correspondiente al país de la autoridad nacional o en su defecto del país de origen.

⁵ El nombre comercial puede ser una marca comercial cuya protección se ha solicitado u obtenido, o cualquier otra denominación comercial.

⁶ Se deberá indicar el nombre completo o comúnmente utilizado.

Frutas y hortalizas frescas tratadas

En los alimentos regulados por la presente Norma podrán emplearse los aditivos alimentarios que figuran en los Cuadros 1 y 2 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (CODEX STAN 192-1995) en las Categorías de alimento 04.1.1.2 Frutas frescas tratadas en la superficie, 04.2.1.2 Hortalizas frescas tratadas en la superficie (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas.

9. CONTAMINANTES

- **9.1** El producto reguulado por esta Norma deberá cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para este producto.
- **9.2** El producto regulado por esta Norma deberá cumplir con la Norma General para los contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (CODEX STAN 193-1995).

10. HIGIENE

- 10.1 Se recomienda que el/los producto(s) regulado(s) por las disposiciones de la presente Norma se prepare(n) y manipule(n) de conformidad con las secciones apropiadas de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.
- **10.2** El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y Directrices para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos relativos a los Alimentos (CAC/GL 21-1997).

11. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

{Métodos de análisis a ser incluidos según corresponda / sea necesario}

Anexo

Glosario

[en curso de elaboración]